

Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

01.- PLAN DE PENSIONES

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en sesión celebrada con fecha 26 de diciembre de 2005, favorable por unanimidad a la aprobación del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos.

Así mismo se procede a dar lectura de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Organización Administrativa y de Personal, de fecha 28 de diciembre de 2005, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Visto el informe del Secretario de la Comisión Promotora del Plan de Pensiones de fecha 28 de diciembre, registro de entrada 1437, donde se deja constancia de los trámites seguidos y las cantidades a aportar por El Cabildo Insular y sus Organismos Autónomos al Plan de Pensiones, y cuyo tenor literal es el siguiente:

ASUNTO: PLAN DE PENSIONES 2005

En relación a su solicitud sobre la aportación del Cabildo y sus Organismos Autónomos al Plan de Pensiones 2005, y según los antecedentes que obran en mi poder, he de informar lo siguiente:

1.- En la reunión celebrada, el 17-10-05, por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones se aprueban las “Especificaciones del Plan de Pensiones de los empleados del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos”, y se insta al secretario de la Comisión a preparar los documentos de datos personales, según lo previsto en las Especificaciones del citado Plan.

2.- Con fecha 10 de noviembre de 2005, la Comisión Promotora del Plan de Pensiones acuerda, tras estudiar el informe elaborado por Aon Consulting en el que se resumen todos los aspectos de las ofertas presentadas por las entidades Gestoras y Depositarias, la adhesión del Plan de Pensiones al Fondo de Pensiones AHORRO 16 gestionado por SANTANDER PENSIONES, S.A., E.G.F.P., por entender los miembros de la Comisión que es la oferta más favorable para los trabajadores del Cabildo y sus Organismos Autónomos.

*3.- Por el Departamentos de Personal y Nóminas, de acuerdo con las Especificaciones del Plan, se elabora una relación de los trabajadores, tanto funcionarios como personal laboral, que tienen derecho a ser partícipes del citado Plan, así como importes individualizados de la aportación a cada trabajador (Se adjunta relación). Una vez hechos los cálculos por el mencionado Departamento del 0,5% de la masa salarial, del cual el 75% se distribuye por sueldo y el 25% por trienios, el importe que debe aportar el Cabildo y sus Organismos Autónomos asciende a **30.753,08 euros**, desglosado de la siguiente manera:*

CABILDO

Al personal funcionario.....10.432,24 euros.

Al personal laboral..... 15.087,47 “

CONSEJO INSULAR DE AGUAS

Al personal funcionario.....330,08 “

Al personal laboral..... 459,17 “

OASSHI

Al personal funcionario.....245,32 “

Al personal laboral..... 4.198,80 “

TOTAL A APORTAR: 30.753,08 “

(Se adjunta RC previo de los citados importes)

Ahora bien, entendiendo que se han realizado los trámites necesarios para la implantación del Plan de Pensiones por la Comisión Promotora y que se han fijado, por el Negociado de Personal, las cantidades individualizadas de cada partícipe; se suscita que, antes de finalizar el presente año, deba efectuarse el ingreso de tales cantidades en el Fondo de Ahorro que se indica en el punto 2 de la propuesta.

En base a los antecedentes expuestos, por medio del presente se formula la siguiente

PROPUESTA

1.- Que se apruebe la cantidad de 30.753,08 € como aportación para el año 2005 al Plan de Pensiones del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos, cuyo desglose es el siguiente:

CABILDO

Al personal funcionario.....10.432,24 euros. (Partida 0101 3141 16206)
Al personal laboral..... 15.087,47 euros. (Partida 0101 3141 16306)

CONSEJO INSULAR DE AGUAS

Al personal funcionario.....330,08 euros. (Partida 0600 121 16206)
Al personal laboral..... 459,17 euros. (Partida 0600 121 16306)

OASSHI

Al personal funcionario.....245,32 euros. (Partida 0200 3131 16206)
Al personal laboral..... 4.198,80 euros. (Partida 0200 3131 16306)

TOTAL A APORTAR: 30.753,08 euros.

2.- Que dichas cantidades sean ingresadas, antes del 31 de diciembre de 2005, en la cuenta núm. 0049 5225 46 211 603 9010, del SANTANDER CENTRAL HISPANO, AHORRO 16 FONDO DE PENSIONES (CIF. G81815672)."

EL PLENO, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Que se tenga por solventado el reparo formulado.

2.- Que se apruebe por el Pleno de la Corporación, el Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos, del siguiente tenor:

“Especificaciones del Plan de Pensiones de los empleados del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro

TÍTULO I

Denominación, naturaleza y características

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. El presente plan de pensiones denominado Plan de Pensiones de los empleados del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento, las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2. Dicho Plan se rige por las presentes Especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

3. De acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.

Artículo 2. Entrada en vigor y duración.

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas Especificaciones.

2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 3. Modalidad.

Este Plan de Pensiones se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de sistema de empleo de promoción conjunta. En razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de aportación definida.

En Addenda a estas especificaciones se relacionan los organismos que se integran como promotores en este plan de pensiones

Artículo 4. Adscripción a un Fondo de Pensiones.

1. El presente Plan de pensiones se integrará en el AHORRO 16 FONDO DE PENSIONES, gestionado por SANTANDER PENSIONES E.G.F.P; inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12.473, folio 31, hoja M-198671 inscripción 1ª; y en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros con el número F-0492.

2. Las contribuciones de los promotores y, en su caso, las aportaciones de los partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas contribuciones y aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TÍTULO II

Ámbito personal

Artículo 5. Elementos personales.

Son elementos personales del Plan las entidades promotoras, los partícipes, partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPÍTULO I

De los promotores

Artículo 6. Entidades Promotoras del Plan.

1. Serán Entidades Promotoras del Plan, al haber instado su creación, los siguientes organismos:
 - a) El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro
 - b) Organismo Autónomo del Consejo Insular de Aguas de El Hierro
 - c) El Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro
2. En caso de reestructuración en el número y denominación de los organismos promotores se procederá a la adecuación automática de la Addenda de las presentes especificaciones, de acuerdo con su norma de creación.
3. Por cada entidad promotora deberá incorporarse a las presentes especificaciones un anexo que contendrá todas las condiciones particulares relativas a aquella y a sus empleados partícipes, constanding en todo caso las contribuciones y prestaciones correspondientes, sin que los anexos puedan contener cláusulas que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales de este plan.
4. Cada entidad promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus empleados partícipes previstas en su anexo correspondiente, sin perjuicio de la mediación en el pago de contribuciones que realice alguno de los promotores por cuenta de otros.

Artículo 7. Incorporación de nuevas entidades promotoras

1. Las nuevas entidades que deseen incorporarse como promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión que deberá contener los siguientes extremos:
 - a) Proyecto de anexos a que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 6
 - b) Declaración de aceptación de las Especificaciones del Plan y de las normas de

- funcionamiento del Fondo de Pensiones en el que se integra.
2. La incorporación efectiva de las nuevas entidades promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control.

Artículo 8. Separación de Entidades Promotoras

La separación de una entidad promotora del Plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan al entender que alguna entidad promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las presentes Especificaciones para la adhesión y permanencia de alguna entidad en el Plan.
- b) En el caso de que alguna de las causas de terminación establecidas en la normativa afecte exclusivamente a una entidad promotora del Plan de Pensiones conjunto.
- c) Por decisión de las entidades promotoras que se hubieran incorporado al Plan en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7, de acuerdo con lo establecido, a estos efectos, en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Artículo 9. Derechos del Promotor.

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones.
- b) Recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus contribuciones al Plan.
- c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

Artículo 10. Obligaciones del Promotor.

El Promotor estará obligado a:

- a) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la forma, plazos y cuantías comprometidas.
- b) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control o los promotores al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan.

CAPÍTULO II

De los partícipes

Artículo 11. Partícipes.

Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades

Promotoras del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con dos años de permanencia en la misma y no renuncie a su adhesión en los términos contractuales estipulados en el anexo de adhesión de cada entidad promotora.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la entidad promotora, ya sea en su condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado, personal eventual o alto cargo.

Para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta, en el caso del personal funcionario de carrera, laboral fijo o laboral temporal con derecho a complemento de antigüedad, el tiempo de servicios efectivamente prestados y computado para el cálculo de trienios o del complemento de antigüedad.

En el caso de funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral contratado por tiempo determinado sin derecho a complemento de antigüedad y resto de personal que no devenga este complemento, se computará el tiempo de servicios prestado desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral en un solo contrato o con la suma de varios contratos continuados, computando a estos efectos los prestados para cualquiera de los promotores del Plan en las condiciones previstas en el párrafo segundo del presente artículo.

El personal que cause alta como partícipe en el presente Plan de Pensiones por alcanzar el período de permanencia de dos años en las entidades promotoras del plan, independientemente de cuál haya sido la naturaleza jurídica de empleo o servicio mantenida con alguna de aquéllas, tendrá derecho a que por la Entidad Promotora se realice una contribución global por dicho período, retrotrayéndose como máximo a la contribución correspondiente a 2005.

Artículo 12. Alta de un partícipe en el Plan.

Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones de forma automática en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.

Si algún potencial partícipe decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones deberá comunicar su renuncia por escrito a la Entidad Promotora en el plazo de dos meses desde el momento en que se produjo su incorporación automática. La Entidad Promotora comunicará estas renunciaciones a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.

Aquellos potenciales partícipes que una vez comunicada su renuncia deseen, con posterioridad, formar parte del plan de pensiones deberán solicitarlo por escrito dirigido a la entidad promotora, haciéndose efectiva su alta en el plan con efectos de 1 de enero del año siguiente al de la recepción de su solicitud y sin que tengan derecho a las contribuciones de los años anteriores a tal solicitud.

Con motivo de su incorporación al plan, los partícipes deberán recibir un certificado de su pertenencia e integración al plan de pensiones en el plazo máximo de dos meses desde su solicitud. Este certificado, que expedirán la Entidad Gestora, no será transferible.

Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 19.3.

Asimismo se indicará a los partícipes el lugar y forma en que tendrán a su disposición el contenido de las especificaciones del plan de pensiones y el ejemplar de la declaración de los principios de política de inversión del fondo.

Artículo 13. Baja de un partícipe en el Plan.

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas Especificaciones.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados al plan de pensiones que designe. Esta movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el partícipe que causa baja pueda ostentar tal condición, si el plan de destino lo permite. En los demás casos, esta movilización se realizará a planes de pensiones individuales o asociados.
- d) Por movilización a otro plan de pensiones promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 27.1.a) de estas Especificaciones.
- e) Por movilización a otro plan de pensiones, en el supuesto previsto en los apartados 1.c) y 2 del artículo 27 de estas Especificaciones.
- f) Como consecuencia de la separación de entidades promotoras previsto en el artículo 8.
- g) Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso.

Artículo 14. Derechos de los partícipes.

Son derechos de los partícipes los siguientes:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
- b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de Pensiones.
- c) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.
- d) Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas Especificaciones.
- e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- f) Obtener un certificado de pertenencia al Plan.
- g) Obtener, a su incorporación al Plan, en los términos establecidos en el artículo 12 de estas especificaciones un ejemplar de las presentes Especificaciones, del anexo correspondiente a la entidad promotora en la que preste sus servicios y de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.
- h) Recibir con periodicidad anual una certificación de las aportaciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos a 31 de diciembre de cada año.

Dicha certificación incluirá una indicación de lo establecido en las especificaciones sobre el deber de comunicar el acaecimiento de las contingencias y solicitar la prestación en el plazo previsto en aquellas, advirtiendo de la sanción administrativa prevista en el artículo 36.4 del texto refundido de la Ley, así como un resumen de las posibles formas de cobro de la prestación.

- i) Tener a su disposición con periodicidad trimestral, en las condiciones acordadas por la Comisión de Control, un informe sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados en el plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan o del anexo correspondiente a su entidad promotora o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

La información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, deberá ponerse a disposición de partícipes, en los términos acordados por la Comisión de Control y de acuerdo con las normas que a tal efecto pudiera aprobar la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

- j) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- k) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave previstos en los artículos 26.3 y 28.
- l) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 19.3.

Artículo 15. Obligaciones de los partícipes.

Son obligaciones de los partícipes:

- a) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
- b) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
- c) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.

El alta en el plan de pensiones supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones.

CAPÍTULO III

De los partícipes en suspenso

Artículo 16. Partícipes en suspenso.

1. Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que han cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.
2. Con carácter general, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones, pasando éste último a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.
3. En todo caso, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones, pasando a la situación de partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:
 - a) Pérdida de la condición de funcionario y extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el Plan.
 - b) Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.
 - c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo en los supuestos previstos en los apartados i), j), m) o n) del Artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, siempre que, en estos últimos supuestos, el puesto o cargo que dé origen a dicha situación se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan.
 - d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al convenio Colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento dé origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de las entidades promotoras del Plan.
 - e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento dé origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de las entidades promotoras del Plan.
 - f) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria y excedencia por cuidado de familiares, a que se refieren los apartados 3,4 y 7 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de cualquiera de las entidades promotoras del Plan.
 - g) Suspensión firme de funciones.
 - h) Por el desempeño por el empleado de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otro Organismo público o Sociedad mercantil dependientes o vinculados al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro que no sea promotor de este plan, siempre que no proceda la baja en el plan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de estas Especificaciones.
 - i) Por decisión voluntaria del partícipe.
4. No se pasará a la condición de partícipes en suspenso en los siguientes supuestos:
 - a) Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.
 - b) Maternidad, adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o

- convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.
- c) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.
 - d) Huelga legal.
5. No obstante lo previsto en el punto 3 anterior, en los supuestos de los apartados c), d) e) y f) de ese mismo punto el partícipe podrá decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque el promotor no realice contribución alguna en su favor.
 6. Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al Plan, reanudándose las contribuciones del Promotor.

Artículo 17. Baja de los partícipes en suspenso.

Un partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d) Por terminación del Plan de Pensiones.
- e) Por movilización a otro plan de pensiones promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 27.1.a) de estas Especificaciones.
- f) Por movilización a otro plan de pensiones, en el supuesto previsto en los apartados 1.c) y 2 del artículo 27 de estas Especificaciones.

Artículo 18. Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.

1. Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones del promotor en los términos previstos en estas Especificaciones.
2. Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que les correspondan.

CAPÍTULO IV

De los beneficiarios

Artículo 19. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.
2. Para las contingencias de jubilación e incapacidad permanente tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de partícipe o partícipe en suspenso.
3. Para la contingencia de fallecimiento de partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario podrán ser beneficiarios las personas físicas designadas. A falta de designación expresa serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los partícipes, partícipes en suspenso o beneficiarios documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o su modificación.

Artículo 20. Baja de un beneficiario en el Plan.

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.
- c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.
- d) Por terminación del Plan.

Artículo 21. Derechos de los beneficiarios.

- a) Corresponde a los beneficiarios la titularidad, junto con los partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
- b) Recibir, una vez producida y comunicada la contingencia, información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario.

En su caso, se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro o garantía de su prestación, emitido por la entidad correspondiente.

- c) Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.
- d) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan en forma de renta no asegurada.
- e) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.
- f) Recibir con periodicidad anual una certificación de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre de cada año.
- g) Recibir con periodicidad trimestral, en las condiciones acordadas por la Comisión de Control, un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

La información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, deberá ponerse a disposición de los beneficiarios, en los términos acordados por la Comisión de Control y de acuerdo con las normas que a tal efecto pudiera aprobar la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

- h) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.
- b) El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

El plazo previsto para tal comunicación será de 6 meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por el organismo competente correspondiente. En caso de fallecimiento el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, la inobservancia por el beneficiario del citado plazo máximo podrá ser sancionable administrativamente con una multa que podrá alcanzar hasta el 1% del valor de los derechos económicos en el Plan en el momento en que se ponga de manifiesto tal inobservancia.

TÍTULO III

Régimen financiero del Plan

Artículo 23. Sistema de financiación del Plan.

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la «Capitalización Financiera Individual».

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las contribuciones y, en su caso, aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables

Dado que se trata de un plan de aportación definida, el plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes. El Plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

CAPÍTULO I

Aportaciones

Artículo 24. Aportaciones al Plan.

1. Las contribuciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras en los términos y condiciones que se fijan en estas Especificaciones. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.
2. Cada Entidad Promotora realizará anualmente una contribución global cuya cuantía vendrá determinada de acuerdo con lo previsto para el Plan de Pensiones de la Administración

General del Estado y se recoja en los Presupuestos Generales Anuales del Estado. La distribución de dicha contribución entre los partícipes se realizará mediante el criterio de distribución contenido en el artículo 25 de estas Especificaciones.

3. El pago de la contribución se efectuará en el mes de marzo de cada año y será realizada mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo. Con carácter excepcional para el ejercicio 2005 el pago de la contribución correspondiente se efectuará en el mes de diciembre.
4. Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias directamente a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria.
5. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

Artículo 25. Sistema de distribución de las contribuciones.

Las contribuciones de los promotores serán distribuidas e imputadas a quienes tengan la condición de partícipes en activo a 1 de mayo de cada año de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo.

1. Las contribuciones de los promotores se distribuirán entre los partícipes y les serán imputadas individualmente de la siguiente manera para el personal funcionario:
 - 1.1 Las contribuciones de los promotores imputadas a cada partícipe tendrán dos componentes, uno calculado en función del sueldo y otro calculado en función del número de trienios devengados.
 - 1.2 La cuantía global de contribuciones de los promotores disponibles para este personal, calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se dividirá en dos partes, una correspondiente al sueldo y otra correspondiente a los trienios, en la proporción del 75% y del 25%, respectivamente.
 - 1.3 El componente de la contribución individual correspondiente al sueldo se determinará anualmente mediante la aplicación de un porcentaje sobre el sueldo anual del funcionario, calculado de acuerdo con su situación a 1 de mayo del año correspondiente. El porcentaje se determinará anualmente mediante la proporción que el volumen total de las contribuciones correspondientes al sueldo, según lo indicado en el punto 2 anterior represente respecto de la masa total del sueldo de los funcionarios que devenguen contribuciones a fecha 1 de mayo de cada año.
 - 1.4 El componente de la contribución individual correspondiente al número de trienios se determinará multiplicando el número de trienios devengados por el funcionario a 1 de mayo del año correspondiente pro un valor unitario por trienio. El valor unitario por trienio se determinará dividiendo el volumen total de las contribuciones correspondientes a trienios, según lo indicado en el punto 2, entre el número de trienios totales reconocidos a los funcionarios que devenguen contribuciones a fecha 1 de mayo de cada año.
2. En el caso de los contratados laborales, la cuantía de la contribución individual será equivalente a la de los funcionarios. A estos efectos, para el cálculo del componente de la contribución correspondiente al sueldo, se tomará como sueldo el mismo correspondiente a

los funcionarios de carrera, con arreglo a la siguiente tabla de equivalencias:

Grupos de titulación De funcionarios públicos de El Cabildo de El Hierro.	Grupos profesionales equivalentes Del Convenio Único del Personal Laboral de El Cabildo de El Hierro.
A	1
B	2
C	3
D	4
E	5

En el caso del personal laboral no comprendido en el ámbito del Convenio Único, la equivalencia de grupos o categorías profesionales del respectivo convenio a los grupos de titulación de funcionarios públicos se efectuará de acuerdo con el nivel de titulación exigido para el acceso a los referidos grupos o categorías. La correspondiente tabla de equivalencias se incorporará al Anexo de condiciones particulares de cada entidad promotora.

Para el cálculo del componente de la contribución individual correspondiente a los trienios devengados del personal laboral se aplicará el mismo valor unitario por trienio utilizado para el cálculo de la contribución de los funcionarios

Al igual que para el cálculo de la contribución de los funcionarios, se tomará también para el personal laboral su situación laboral y profesional a 1 de mayo del año correspondiente.

3. Para aquellos colectivos de partícipes que no devenguen trienios, el componente de la contribución individual correspondiente a trienios se calculará multiplicando el mismo valor unitario por trienio por cada período de tres años de servicios efectivos prestados, en las condiciones previstas en los párrafos segundo y cuarto del Artículo 11.
4. En el caso del personal incluido en el ámbito de aplicación del convenio único del personal laboral del Cabildo Insular de El Hierro que esté devengando un complemento personal de antigüedad, el tiempo de servicios anteriores al comienzo del cómputo de los trienios, a que corresponde dicho complemento personal, se traducirá en un índice de antigüedad personal (IAP) del partícipe, que será el resultado de dividir el número de días totales que comprende dicho período (NDT) entre el número de días comprendido en un período de tres años, expresándose dicho resultado con dos decimales, y conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{IAP} = \frac{\text{NDT}}{365 \times 3}$$

En el caso anterior, el componente de la contribución correspondiente a la antigüedad se calculará sumando, a la cuantía que resulte de multiplicar el número de trienios devengados a 1 de mayo por el valor unitario de la contribución por trienio, la cantidad que resulte de multiplicar el IAP del partícipe por dicho valor unitario.

5. El personal que tenga la condición de alto cargo tendrá una contribución por el componente de la contribución correspondiente al sueldo equivalente a los funcionarios del Grupo A de titulación. El componente de la contribución individual correspondiente a trienios tendrá el mismo valor unitario que la del resto de los partícipes.

CAPÍTULO II

Derechos consolidados

Artículo 26. Derechos consolidados de los partícipes.

1. Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.
2. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.
3. Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 26 de estas Especificaciones.
4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 27. Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.

1. Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:
 - a) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración Pública.
 - b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados y económicos deberán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.
 - c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

Para ello, el partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.

2. Los partícipes que en el momento de la extinción definitiva de la relación con el promotor tengan una antigüedad no superior a cuatro años, deberán movilizar sus derechos consolidados en el plazo de seis meses desde la referida extinción, debiendo comunicar a la gestora, a tal efecto, el plan de empleo del que puedan ser partícipes o, en su defecto, el plan de pensiones individual o asociado al que deseen que le sean movilizados sus derechos consolidados.

Artículo 28. Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

La Comisión de Control podrá autorizar que los partícipes hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Esta facultad la podrá delegar en la Entidad Gestora.

1. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la seguridad social o entidades concertadas que atiendan al afectado:
 - a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
 - b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa.

2. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que figure inscrito en el momento de la solicitud en el Servicio Público de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, y no tenga derecho o haya agotado las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante sí será compatible con la realización de contribuciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.

CAPÍTULO III

Prestaciones

Artículo 29. Contingencias cubiertas por el Plan.

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones de este plan de pensiones son:

1. Jubilación.
 - a) Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de Seguridad Social o de Clases pasivas del Estado.
 - b) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.
 - c) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social o en Clases Pasivas del Estado, sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta, y que teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente o Clases Pasivas del Estado.
 - d) Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial podrán optar entre seguir siendo partícipe para contingencias susceptibles de acaecer, entre las que se encontraría la de jubilación total, o por pasar a ser beneficiario por jubilación, siéndole de aplicación en este último caso las incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones.

2. Incapacidad.

Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

3. Muerte del partícipe o beneficiario

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Artículo 30. Cuantía de las prestaciones.

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 31. Forma de cobro de las prestaciones.

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del Plan podrán percibirse, a su elección, en forma de:

- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan
- b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de las rentas podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Si se opta por una renta de esta naturaleza, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento en que opte por la forma de cobro de la prestación.

Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.

- c) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de la modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Artículo 32. Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones.

Producida la contingencia determinante de una prestación y en el plazo de seis meses el potencial titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Si esta información es recibida por la entidad promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la

prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.

Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.

Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

TÍTULO IV

Organización y control

Artículo 33. La Comisión de Control del Plan.

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes de las Entidades Promotoras, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del plan de pensiones.
2. La Comisión de Control estará integrada por 8 miembros, de los cuales 4 representará a la Entidad Promotora del Plan de Pensiones y los 4 restantes representarán conjuntamente al colectivo de partícipes y beneficiarios.
3. Los miembros de la Comisión de Control serán designados por el Comité de empresa y la Junta de Personal conforme a los siguientes criterios:
 - a) La representación de la Entidad Promotora se designará a propuesta del Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
 - b) Los representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control serán designados por acuerdo del comité de Empresa y la Junta de Personal, debiendo comunicar por escrito a los demás miembros de la Comisión de Control dicho acuerdo.
 - c) Los miembros de la comisión de control en representación de la Entidad Promotora podrán ser renovados o revocados a propuesta del Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. Por su parte, los miembros de la comisión de control en representación de los partícipes y beneficiarios, podrán ser renovados o revocados posteriormente por decisión del Comité de Empresa y la Junta de Personal.
4. Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos. En caso de dimisión o cese por cualquier causa, se procederá a la designación del sustituto correspondiente por el órgano respectivo.
5. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito. Los gastos ocasionados por el desempeño de las funciones propias de los miembros de la Comisión de Control como tales, serán satisfechos por las Entidades Promotoras.
6. Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones

de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

Artículo 34. Funciones de la Comisión de Control.

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que pudieran ser necesarios para el desenvolvimiento del Plan y designar al actuario independiente para la revisión del plan.
- c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- d) Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre contribuciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes Especificaciones.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.
- f) Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes Especificaciones le atribuya competencias.
- g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios.
- h) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.
- i) Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial
- j) Decidir las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las especificaciones le atribuyen competencia.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y de la Entidad Promotora, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 35. Funcionamiento de la Comisión de Control.

1. La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

El Presidente y el Secretario se designarán entre los representantes de la Comisión de Control integrados en la Comisión de Seguimiento. Si el Presidente designado fuese un representante de los partícipes, el Secretario corresponderá a los representantes de los promotores, y viceversa.

La Comisión de Control designará también un Vicepresidente y un Vicesecretario, que sustituirán respectivamente al Presidente y al Secretario, en ausencia de éstos.

2. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
 - b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
 - c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
 - d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.
3. Serán funciones del Secretario:
 - a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.
 - b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
 - c) Custodiar la documentación relativa al Plan.
 - d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los Organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
 - e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.
4. La Comisión de Control quedará válidamente constituida, cuando debidamente convocada, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control solo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma.

No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes o representados todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

5. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En todo caso las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

6. La Comisión de Control se reunirá una vez al trimestre, y cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, como mínimo, el veinticinco por ciento de sus miembros.

7. Si la Comisión de Control crea subcomisiones, deberá establecer un Reglamento interno de funcionamiento y coordinación para el mejor desenvolvimiento del plan y la adopción de decisiones.

Artículo 36. Modificación del Plan de Pensiones.

1. La propuesta de modificación de las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25 % de los miembros de su Comisión de Control.
2. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:
 - Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.
 - Régimen de contribuciones y criterio de individualización de las mismas. Sistema de financiación.
 - Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
 - Elección de la entidad aseguradora.
 - Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

Artículo 37. Terminación de Plan de Pensiones.

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:
 - a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Comisión de Control.
 - b) Cualquier causa legalmente establecida.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro plan de pensiones.

Artículo 38. Normas para la liquidación del Plan de Pensiones.

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.
- b) Durante dicho período, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué plan o planes de empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué planes de pensiones individuales desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:
 - Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.
 - Si desean trasladar dicho importe a otro plan de pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.

- Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- d) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

Artículo 39. Revisión del Plan de Pensiones.

El sistema financiero y actuarial del Plan será revisado al menos cada tres años por un actuario y, en su caso, aquellos otros profesionales que sean precisos, distintos a los que pudieren intervenir en el desenvolvimiento normal del Plan. La revisión de los aspectos actuariales incluirá como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción de los aspectos fundamentales del Plan.
- b) Datos colectivos valorados.
- c) Metodología actuarial.
- d) Hipótesis utilizadas.
- e) Análisis de las aportaciones, prestaciones y derechos consolidados y económicos.
- f) Resultados y análisis de las valoraciones actuariales.
- g) Análisis de la cuenta de posición del Plan.
- h) Análisis de la solvencia del Plan.
- i) Proyecciones efectuadas hasta la próxima revisión actuarial.
- j) Conclusiones y recomendaciones.

Los aspectos financieros de la revisión se referirán a la política de inversión llevada a cabo, con relación a los objetivos y características del Plan y, como mínimo, incluirá los siguientes aspectos:

- a) Criterios básicos de la política de inversiones fijadas por la comisión de control.
- b) Características de los activos que integran la cartera.
- c) Establecimiento de índices de referencia que reflejen la política y la estrategia de inversión.
- d) Análisis de las posibles desviaciones respecto de los índices de referencia.
- e) Políticas de gestión y distribución de activos según criterios de rentabilidad y riesgo y su adecuación a los objetivos y características del Plan.
- f) Análisis de sensibilidad de las inversiones.
- g) Análisis de la duración de las carteras y de la congruencia de plazos respecto de las obligaciones del Plan.

Artículo 40. Selección de Actuario

La Comisión de Control seleccionará el Actuario, dentro del primer semestre del ejercicio económico en el que el Plan vaya a ser Revisado, notificándose así, a la Dirección General de Seguros.

El Actuario se responsabiliza de aquellos cálculos derivados de las revisiones y estudios del Plan de Pensiones y de la cuantificación de las magnitudes del Plan, de los Derechos Consolidados y Prestaciones habidas, en los términos previstos en la legislación vigente y

en estas Especificaciones.

Artículo 41. Atención al partícipe.

En el ámbito del presente Plan de Pensiones, la Comisión de Control contará con los medios oportunos en cada caso para atender al Partícipe. El Promotor facilitará a la Comisión de Control los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO V

La entidad gestora, depositaria y el fondo de pensiones

Artículo 42. La Entidad Gestora.

La entidad Gestora será seleccionada mediante concurso restringido a Entidades Gestoras de Planes y Fondos de Pensiones con oficina o sucursal en la Isla de El Hierro, convocado por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Entre los criterios de valoración se incluirán necesariamente:

- Capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera.
- Presencia en la Isla de El Hierro.
- Servicio de atención a partícipes y beneficiarios.
- Calidad de la información.
- Comisiones y gastos.
- Controles independientes de auditores, actuarios, y asesores de inversiones.

Artículo 43. La Entidad Depositaria.

La Entidad Depositaria será seleccionada mediante concurso restringido a Entidades Gestoras de Planes y Fondos de Pensiones con oficina o sucursal en la Isla de El Hierro, convocado por la Comisión Promotora del plan de pensiones entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 44. Fondo de Pensiones.

El plan de pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones previsto en el artículo 4.

La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.”

3.- Que se apruebe la cantidad de 30.753,08 € como aportación para el año 2005 al Plan de Pensiones del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos, cuyo desglose es el siguiente:

CABILDO

Al personal funcionario..... 10.432,24 euros. (Partida 0101 3141 16206)
Al personal laboral..... 15.087,47 euros. (Partida 0101 3141 16306)

CONSEJO INSULAR DE AGUAS

Al personal funcionario..... 330,08 euros. (Partida 0600 121 16206)
Al personal laboral..... 459,17 euros. (Partida 0600 121 16306)

OASSHI

Al personal funcionario..... 245,32 euros. (Partida 0200 3131 16206)
Al personal laboral..... 4.198,80 euros. (Partida 0200 3131 16306)

TOTAL A APORTAR: 30.753,08 euros.

4.- Que dichas cantidades sean ingresadas, antes del 31 de diciembre de 2005, en la cuenta núm. 0049 5225 46 211 603 9010, del SANTANDER CENTRAL HISPANO, AHORRO 16 FONDO DE PENSIONES (CIF. G81815672).

02.- CONVENIO PERSONAL LABORAL.

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en sesión celebrada con fecha 26 de diciembre de 2005, favorable, por unanimidad, a la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral propuesto por la Comisión Negociadora.

Dada cuenta del acta de la reunión inicial celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, con fecha 03 de febrero de 2005, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

En Valverde de El Hierro, a 03 de febrero de 2005, siendo las 11:20 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, los siguientes señores:

Por parte de los trabajadores (miembros del Comité de Empresa):

- Don Domingo J. Martín Quintero (C.C.OO.)
- Doña Esther Lidia Pérez Pérez (C.C.OO.).
- Don Luis Adán Ortega Rodríguez (C.C.OO.).
- Don Juan Carlos Paadín Rivera (C.C.OO.).
- Doña Mariela Pérez Barrera (U.G.T).
- Don Agustín Cirilo Gaspar Sánchez (U.G.T).
- Don Juan Ramón Marcelino Rivero (U.G.T).
- Asesor: José Santiago Mederos Pineda (C.C.O.O)

Por parte del Cabildo:

- **Don Cándido Padrón Padrón.**
- **Doña Milagros Padrón Chacón.**
- **Asesora: Mónica Molina García.**

Secretario: Don Francisco Morales Fernández.
Auxiliar Adtvo.: Doña Carmen N. Padrón García.

Toma la palabra Don Cándido Padrón Padrón, disculpando a la Consejera de Personal Doña Cristina Cejas Acosta, que no ha podido asistir a esta reunión por motivos de salud, seguidamente da cuenta del Orden del Día de esta primera reunión, que incluye los siguientes puntos:

- 1.- Constitución de la Comisión Negociadora.
- 2.- Ratificación Calendario.
- 3.- Condiciones Generales del Convenio.

1.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO

Los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral son los siguientes:

Por parte del Cabildo:

Presidenta: Cristina Cejas Acosta.

- Don Cándido Padrón Padrón.
- Doña Milagros Padrón Chacón.
- Asesora: Doña Mónica Molina García o quien le sustituya.

Por parte de los trabajadores (miembros del Comité de Empresa):

TITULARES:

- Don Domingo J. Martín Quintero (C.C.O.O.)
- Doña Esther Lidia Pérez Pérez (C.C.O.O.).
- Don Luis Adán Ortega Rodríguez (C.C.O.O.).
- Don Juan Carlos Paadín Rivera (C.C.O.O.).
- Doña Mariela Pérez Barrera (U.G.T.)
- Don Agustín Cirilo Gaspar Sánchez (U.G.T.)
- Don Juan Ramón Marcelino Rivero (U.G.T.)
-

SUPLENTES:

- Don Vidal Zamora Quintero (U.G.T.)
- Doña Zuleima Padrón González (U.G.T.)
- Doña María del Pino Santana Padrón (C.C.O.O.).
- Don Pedro Casañas Padrón (C.C.O.O.).
- Eliseo Quintero Machín (C.C.O.O.).

- Asesor: Don José Santiago Mederos Pineda o quien le sustituya (C.C.O.O.).
- Asesora: Doña Rosario Álvarez o quien le sustituya (U.G.T.)

Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Secretario manifestando que, si están de acuerdo, en las Actas de las reuniones de la Comisión Negociadora, sólo se recogerán las conclusiones

2.- RATIFICACIÓN CALENDARIO

Toma la palabra Don Cándido Padrón Padrón, dando cuenta del Acta de la reunión mantenida entre la Sra. Consejera de Personal y los Presidentes y Secretarios del Comité de Empresa y la Junta de Personal de fecha 20-01-05, en los que se acordó, entre otros, que las reuniones para la Negociación del Convenio Colectivo serán los jueves a las 11:00 horas, cada 15 días.

Estando todos los presentes de acuerdo, se ratifica el calendario, y se acuerda que en la presente reunión se estudiarán los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Propuesta presentada por el Comité de Empresa, y que en la próxima reunión que se celebrará el 17 de febrero se verán los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de dicha Propuesta.

.../”

Asimismo, por el Sr. Secretario Acctal., se procede a dar cuenta del acta del Acuerdo Final de la Comisión Negociadora del Convenio del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

En Valverde de El Hierro, a 12 de diciembre de 2005, siendo las 13:00 horas se reúnen, en el la Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, los siguientes señores:

Por parte de los trabajadores (miembros del Comité de Empresa):

- **Don Domingo J. Martín Quintero (CC.OO.)**
- **Doña Esther Lidia Pérez Pérez (CC.OO.).**
- **Luis Adán Ortega Rodríguez (CC.OO.).**
- **Don Juan Carlos Paadín Rivera (CC.OO.).**
- **Doña Mariela Pérez Barrera (U.G.T).**
- **Don Agustín Cirilo Gaspar Sánchez (U.G.T).**
- **Don Vidal Zamora Quintero (U.G.T).**

- **Asesor: José Santiago Mederos Pineda (C.C.O.O)**
- **Asesor: Juan Pedro García Rivero (U.G.T.)**

Por parte del Cabildo:

- **Don Cándido Padrón Padrón.**
- **Doña Milagros Padrón Chacón.**
- **Doña Cristina Cejas Acosta.**

Secretario: Don Francisco Morales Fernández.

Auxiliar Administrativo: Doña Carmen Nola Padrón García.

I.- APROBACIÓN CONVENIO COLETIVO PERSONAL LABORAL

PRIMERO: Ambas partes se reconocen con capacidad jurídica para la elaboración del Acuerdo final del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

SEGUNDO: La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro acuerda aprobar el texto del Convenio que consta de 61 folios (60 artículos integrados en 6 títulos, 6 disposiciones adicionales y 12 anexos). DOCUMENTO DEL CONVENIO.

TERCERO: El presente Acuerdo estará condicionado a la ratificación por el Pleno de la Corporación, previa la realización de los trámites preceptivos necesarios.

Y sin más asuntos que tratar, ambas partes firman la presente Acta, dándose terminado el Acto, siendo las 13:15 horas del día indicado al principio, de todo lo que yo, como Secretario doy fe.”

Visto el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Por el Sr. Secretario Acctal., se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Personal, de fecha 22 de diciembre de 2005, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Con fecha 03 de febrero de 2005, se constituye la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, la cual con fecha 12 de diciembre de 2005 acuerda aprobar el texto del Convenio que consta de 61 folios (60 artículos integrados en 6 títulos, 6 disposiciones adicionales y 12 anexos).

Por el Servicio de Intervención con fecha 22 de diciembre de 2005, se emite informe número 1.177/1422, del siguiente tenor literal:

“A la vista de su solicitud de referencia (NSI nº 202) y de la documentación que se aporta, se informa de los siguientes aspectos:

- Convenio Colectivo del Personal Laboral 2005-2007*
- Acta de acuerdo final de la Comisión Negociadora, de fecha 12 de diciembre.*
- Valoración de la Plantilla del Personal Laboral para 2006.*

1.- No se aporta la valoración de los aspectos económicos del convenio, que debiera hacer referencia a aquellos puntos de los que se deriven consecuencias inmediatas, directas o indirectas en materia de gastos, tanto para el presente ejercicio como para los ejercicios futuros, teniendo en cuenta la vigencia del Convenio. Tampoco se aporta informe sobre la determinación de la masa salarial correspondiente al ejercicio 2004, punto de referencia del posible incremento retributivo, y de los ejercicios a los que se extiende el Convenio.

2.- *La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005, en su Artículo 19. Bases y Coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, establece los criterios de obligado cumplimiento en materia de incrementos retributivos de los gastos de personal, al tener la consideración de normativa básica al amparo de lo establecido en los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución.*

“...
...

Dos. Con efectos 1 de enero de 2005, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las diferidas, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2004, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

...

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía equivalente a la que resulte de los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente apartado.

...

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados anteriores, debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,.

Cinco. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en este artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, derivando inaplicables en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

Seis: Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio de 2005 recogerán expresamente los criterios señalados en este artículo”.

De lo que se derivan las siguientes consecuencias:

a) Que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige en materia de retribuciones por las disposiciones establecidas en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado. Por lo que la vigencia de los Convenios en el aspecto retributivo debe estar limitada a la duración anual de estas leyes, no pudiéndose pactar incrementos retributivos para dos o más años por el posible conflicto legal entre la ley anual y el contenido convencional.

b) Que la negociación colectiva de este personal, que con carácter general se rige por lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores; tiene características especiales con respecto al sector privado, por cuanto que la condición pública que ostenta el empresario, como Administración, va a limitar la autonomía colectiva en algunos aspectos.

c) Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece limitaciones específicas en el posible contenido de los convenios colectivos; concretamente en materia de retribuciones limita los incrementos salariales. Esto significa que las partes negociadoras están vinculadas a estos topes legales, no pudiendo pactar una masa salarial por encima de los máximos establecidos.

d) Que la mencionada Ley sanciona con nulidad los convenios colectivos que comprendan pactos que impliquen crecimientos salariales contrarios a los que determina.

En relación con la existencia de crédito:

- Para el ejercicio 2005:

a) En cuanto al incremento retributivo, a pesar de la ausencia de valoración, se observa una modificación al alza de la tabla salarial por categorías; por lo que a la vista del estado de ejecución del presupuesto, se informa que no existe crédito para hacer frente a las obligaciones contraídas. En este sentido se advierte de lo establecido Artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

b) En cuanto al resto de las obligaciones económicas contempladas del Título III, no podemos manifestarnos sobre la existencia o no de dotación presupuestaria, remitiéndonos a lo expresado anteriormente en cuanto a la nulidad de los acuerdos adoptados sin consignación presupuestaria.

- Para el resto de los ejercicios contemplados en el ámbito de aplicación del Convenio:

a) Se advierte que la falta de consignación de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto para hacer frente a los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores y que vayan a realizarse en el ejercicio corriente constituye una de las causas por las que, conforme a lo establecido en el artículo 170.2.b) pueden entablarse reclamaciones contra el Presupuesto.

b) La disposición y compromiso de gasto en cada uno de estos ejercicios se subordinará a la aprobación definitiva del Presupuesto correspondiente.

Por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se formula reparo.”

En base a los antecedentes expuestos por medio de la presente se formula la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Solventar el reparo formulado por el Servicio de Intervención a la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

SEGUNDO: Aprobar el Convenio Colectivo del Personal Laboral propuesto por la Comisión Negociadora, y que consta de según consta de 61 folios (60 artículos integrados en 6 títulos, 6 disposiciones adicionales y 12 anexos), según Acta de fecha 12 de diciembre de 2005.”

Seguidamente, interviene la **Sra. Consejera de Personal**, Doña Isabel Cristina Cejas Acosta, manifestando literalmente lo siguiente:

“Gracias señor presidente y buenos días a todos.

En primer lugar agradecer el apoyo unánime de todas las fuerzas políticas en la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Cabildo de El Hierro.

Como ustedes saben, y me remito al discurso del Presidente el día de su investidura, negociar un nuevo Convenio era uno de los objetivos prioritarios de esta legislatura y debo decir que ha sido posible tras largos meses de trabajo en los que la comisión negociadora, formada por representantes de la Corporación y de los trabajadores a través de su Comité de Empresa, ha trabajado mucho para conseguirlo.

Resaltar y agradecer a todos los que la formaron, de una y otra fuerza sindical, de CC.OO y U.G.G., así como a sus asesores, el buen clima y el espíritu de consenso que siempre impero en nuestras largas sesiones de trabajo.

La tarea no era fácil pues había muchas cuestiones pendientes: había que crear un marco único para diferentes colectivos de trabajadores que hasta este momento seguían ligados a anteriores convenios de referencia y dar cumplimiento al decreto de transferencias del año 2003, en el cual se transfería al cabildo el personal de medio ambiente, servicios sociales y carreteras. De esta manera ha quedado ya formalmente integrados.

En segundo lugar, se necesitaba actualizar las condiciones laborales de todos los trabajadores de este Cabildo que, desde el año 98, no habían tenido la oportunidad de ser revisadas.

Por supuesto no me olvido de los funcionarios a los cuales por diferentes motivos no se ha podido concluir el acuerdo, y que será sin duda, la primera y más importante tarea para esta consejera en el primer trimestre del 2006.

Aprovechar la ocasión para hacer un llamamiento a los trabajadores de este Cabildo que si bien siempre han mostrado un alto grado de profesionalidad y espíritu de servicio, entiendo que este Convenio tiene que servir para dar un nuevo impulso y motivación en el trabajo diario y que recuerden siempre que como trabajadores de lo público, los mejores evaluadores que van a tener son los ciudadanos de la isla que esperan de ellos lo mejor.

Por ultimo decir que, como Consejera de Personal, estoy satisfecha de haber conseguido cumplir de manera general las expectativas de los trabajadores y del cabildo y estoy segura, estamos seguros, que será un convenio de referencia para otras instituciones y bueno para la isla.

Muchas gracias.”

Seguidamente, interviene el **Sr. Portavoz del P.N.C.**, Don Juan Padrón Morales, manifestando que en primer lugar quiere felicitar a los sindicatos y trabajadores por el logro obtenido, que no es extraordinario pero supone mucho.

Todos los trabajadores tienen deberes y derechos, pero hasta la fecha sólo tenían deberes, lo que es lamentable. Tuvo que pasar todo este tiempo para llegar a esto. No

felicita al equipo de gobierno porque es el culpable de que esto no se realizara antes, pero sí felicita al personal por el Convenio obtenido.

Interviene a continuación el **Sr. Portavoz del P.P.**, Don Miguel Celso Lima González, felicitando a la Comisión negociadora, integrada por todos los partidos políticos y sindicatos, así como al personal, pues es una seguridad más para ellos.

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Juan Carlos Padrón Padrón**, manifestando que cree que efectivamente el personal carecía de un Convenio digno y que se ha hecho un gran esfuerzo por los sindicatos y la Corporación, llegando a obtener un buen Convenio.

Felicita a los trabajadores y a la Corporación por llegar a este acuerdo, que restituye el poder adquisitivo perdido.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, Don Tomás Padrón Hernández, manifestando que el equipo de gobierno no necesita plantearse felicitaciones específicas. Es un acuerdo de la Corporación insular en su conjunto, tal y como expuso la Sra. Consejera de Personal. Es un trabajo bastante interesante.

Ha habido circunstancias por las cuales no se ha desarrollado antes este Convenio, pero al fin se llegó a lo que las dos partes deseaban y todos estamos satisfechos.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Solventar el reparo formulado por el Servicio de Intervención a la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

SEGUNDO: Aprobar el Convenio Colectivo del Personal Laboral propuesto por la Comisión Negociadora, y que consta de según consta de 61 folios (60 artículos integrados en 6 títulos, 6 disposiciones adicionales y 12 anexos), según Acta de fecha 12 de diciembre de 2005, del siguiente tenor literal:

<p style="text-align: center;">CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO</p>

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito Personal y Funcional

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones jurídico laborales entre el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y el Personal Laboral que preste servicios al Cabildo Insular y a sus Organismos Autónomos. Queda excluido expresamente:

- El personal de las Empresas Públicas dependientes o participadas del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, a los que se les aplicará el convenio del sector.
- El personal que se contrate en régimen laboral temporal para prestar servicios en Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Unidades de

Promoción y Desarrollo, así como, en general, en aquellos Proyectos que desarrolle la Corporación Insular en el marco de Planes Especiales o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social.

Artículo 2. Vigencia y actualización

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2005.

La vigencia del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2007.

El convenio podrá ser denunciado total o parcialmente por ambas partes firmantes dentro de los últimos cuatro meses de su vigencia, debiéndose constituir la Comisión Negociadora en fecha no posterior a 15 días naturales a partir de la denuncia.

Al término de su vigencia se prorrogará automáticamente de año en año, si no fuera denunciado por alguna de las partes en los tiempos establecidos. Salvo las cláusulas de contenido económico que experimentarán una revisión acorde con lo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y que se aplicará a partir del primer mes de cada año. Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, todo su contenido se mantendrá en vigor, incluidas las cláusulas obligacionales.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

Artículo 4. Carácter del Convenio y vigencia de las normas

1.- Compensación y absorción.- Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas; los emolumentos de retribuciones que se puedan producir en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales sólo, podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su cómputo anual superen a las aquí pactadas, en caso contrario serán compensadas y absorbidas.

2.- Principio de condiciones más beneficiosas.- Si existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en este Convenio Colectivo, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

Con carácter general, se reconocen como derechos adquiridos en sus propios términos, todas aquellas condiciones estipuladas en convenios anteriores y suscritos entre empresa y Representantes de los Trabajadores, que no sean expresamente modificadas en este Convenio Colectivo.

3.- Concurrencia de las normas.- Las condiciones establecidas en el presente convenio tienen la condición mínima. En el supuesto de que concurran dos o más normas

laborales, tanto legales como reglamentarias, se aplican aquellas en las que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que se respete en todo caso los mínimos derechos establecidos.
- b) Que apreciados en su conjunto y en cómputo anual respecto a los conceptos cuantificables, resulten más beneficiosos para los trabajadores.

4.- Renuncia.- El trabajador no podrá renunciar a los derechos que le sean reconocidos en las normas laborales, y será nulo de todo pacto en contrario que los ignore o limite.

5.- En todo caso, a lo que no se regule específicamente en este Convenio, le será de aplicación:

- a) El Estatuto de los Trabajadores.
- b) Acuerdos o pactos entre las partes.

Artículo 5. Estabilidad en el empleo

El personal adscrito a la prestación de servicios insulares, no podrá ser trasladado a las empresas concesionarias, salvo expreso consentimiento del trabajador. Sin embargo, si se acordara la gestión indirecta de la prestación de los servicios insulares, el Cabildo garantizará, al personal cedido, el reconocimiento de la antigüedad y la contratación por parte de la empresa concesionaria de los trabajadores. Si se asumiera, de nuevo, la prestación directa de los servicios, el Cabildo garantiza exclusivamente a este personal el retorno a la Corporación.

Artículo 6. Comisión paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje. (CIVEA)

La Comisión paritaria del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Cabildo de El Hierro acuerda dotarse de un Reglamento de funcionamiento de la misma y las siguientes funciones de interpretación, arbitraje y vigilancia de cumplimiento:

Estará formada por tres miembros, designados por la Corporación y otros tres en representación de los trabajadores, en proporción a su grado de representatividad y podrá ser convocada por cualquiera de las partes con la finalidad de someter a su consideración cualquier duda o conflicto que surja sobre su fiel cumplimiento. Entre los miembros de la citada comisión se designará un Presidente y como Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue, siendo responsabilidad del Secretario levantar acta de las reuniones. La CIVEA podrá ampliar su número de miembros. Esta Comisión, podrá utilizar el servicio de asesores que designe cada parte.

Las reuniones se celebrarán siempre, como mínimo, una vez al mes previa convocatoria de cualquiera de las partes, con al menos setenta y dos horas de antelación y con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso. En el supuesto de urgencia motivada el plazo de convocatoria podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

Esta comisión tendrá además la función de elaborar informes, con carácter previo, preceptivo y determinará el plazo máximo de su elaboración atendiendo a la urgencia de los mismos en los supuestos siguientes:

- a) Criterios de distribución de los complementos.
- b) Bases y convocatorias de provisión de puesto.
- c) Supuestos de reasignación de efectivos.
- d) Las funciones que en el Convenio se le encomiende a la Asesora de Plantilla.

- e) El estudio, planificación y gestión de la formación y perfeccionamiento profesional, la cual elaborará un plan de acción formativa y determinará los criterios de la acción formativa y participación en la misma.
- f) De conflicto de intereses, en cuanto al disfrute del período vacacional, días de asuntos propios, licencias, cumplimientos horarios y cualquier otro supuesto relacionado con la prestación del servicio.
- g) Estudio y resolución de las distintas ayudas que se recogen en el presente convenio.
- h) Cuestiones que pudieran suscitarse con relación a los distintos procedimientos de gestión y aplicación del presente Convenio Colectivo que afecten a la igualdad de oportunidades.

También serán funciones de la CIVEA:

- a) La valoración de las bases y convocatorias de selección y contratación.
- b) La valoración de las bases y convocatorias de promoción y cursos de formación profesional.

Todas las reuniones quedarán reflejadas en las actas correspondientes, que firmarán ambas partes. Las actas serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Personal Laboral. Para entender de asuntos especializados tales como organización, clasificación, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc., esta comisión podrá actuar por medio de ponencias y utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, estas podrán nombrar de mutuo acuerdo uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/es habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes. Las propuestas del mediador/es y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

El Cabildo o sus Trabajadores, podrán dirigirse a la CIVEA para plantear cuantas dudas discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, para que emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

También tiene la función de conciliación en los problemas o cuestiones que les sean sometidas por las partes, en los supuestos previstos o no en el presente convenio.

Las horas que se utilicen en reuniones de esta Comisión no se computarán con las destinadas a representación del Comité o delegados sindicales.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN ORGANIZATIVO

Artículo 7. Organización del trabajo

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de la organización del trabajo corresponde a la Corporación, que la ejercerá a través de los órganos competentes en cada caso.

El objeto de la organización del trabajo es alcanzar en los centros de trabajo un nivel adecuado de eficacia de los servicios basada en la utilización óptima de los recursos

materiales y humanos, para lo cual el Cabildo Insular de El Hierro se dotará de los instrumentos estadísticos necesarios a efectos de determinación de los niveles reales de rendimiento, así como de rentabilidad y eficiencia social de los servicios públicos. Dichas estadísticas serán remitidas al Comité de Empresa.

Serán derechos y obligaciones de los representantes legales de los trabajadores:

- a) Estudiar y proponer las condiciones de trabajo en los distintos centros.
- b) Proponer cuantas ideas sean beneficiosas para la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.
- c) Participar en cuantas reuniones de carácter organizativo y de coordinación se realicen en sus respectivos centros.
- d) Trasladar a la Corporación las sugerencias que en tal sentido les comuniquen sus representados.

Artículo 8. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

1. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horarios.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistemas de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimientos.
- f) Cambios de puesto de trabajo.

Artículo 9. Movilidad Funcional

El trabajador/a, podrá ser cambiado de puesto de trabajo o serle encomendadas la realización de funciones distintas a las que venga desempeñando, cuando concurren razones técnicas organizativas que han de ser motivadas y razonadas, con el asentimiento del trabajador y comunicándolo, a la mayor brevedad posible, al Comité de Empresa.

En estos supuestos, se respetarán los derechos económicos y profesionales, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o la experiencia profesional que se precisen para ejercer la prestación laboral, así como, la pertenencia al grupo o categoría profesional correspondiente, respetando el principio de no discriminación.

La empresa, oídos a los trabajadores/as afectados/as, deberá comunicar al Comité de Empresa la medida adoptada y la duración prevista, que no podrá exceder de 4 meses en un año, ni de 8 meses en dos años.

De persistir esta situación por un tiempo superior al fijado en el apartado anterior se procederá de forma inmediata a la cobertura de dicha plaza, por los procedimientos establecidos en el presente Convenio.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación, en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales, como consecuencia de la movilidad funcional.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y, sin perjuicio, de su formación y promoción profesional.

Los dos párrafos anteriores serán también de aplicación en el artículo 11.

Artículo 10. Cambios de puesto de trabajo

En el supuesto de que las características del puesto de trabajo o problemas específicos de trabajador, le conlleven un perjuicio para la salud, que pudiera dar lugar a la declaración de incapacidad transitoria prolongada o invalidez en su caso, la Corporación, previo dictamen facultativo del especialista de la Seguridad Social y de otro facultativo más a propuesta de la Corporación, procederá al cambio de puesto de trabajo más compatible con su estado físico y capacitación profesional, dentro de la misma categoría y, excepcionalmente, dentro de otra del mismo grupo retributivo. En caso de disparidad de criterios de los informes facultativos, la Comisión designará un tercer facultativo cuyo dictamen resuelva la disparidad.

Artículo 11. Trabajo de Inferior y Superior Categoría

1. Cuando por necesidades del servicio, la Corporación deba asignar trabajos de superior categoría a miembros de su plantilla, se comunicará previamente al Comité de Empresa.

De existir varios trabajadores capacitados para la realización de estos trabajos, se establecen turnos rotativos entre ellos.

2. La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

3. El trabajador/a que desempeñe funciones de categoría superior tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva fuese necesario destinar un trabajador/a a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, podrá hacerse por el tiempo imprescindible y le serán mantenidos la retribución y el resto de los derechos de su categoría profesional.

5. Será exigible a los trabajadores que venga a realizar funciones de categoría superior estar en posesión de la titulación exigida para su desempeño o, en su caso, de la experiencia profesional exigida en los procesos selectivos correspondientes.

6. El mero desempeño de la categoría superior, nunca consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores. El único procedimiento válido para consolidar una categoría superior es superar el proceso selectivo de promoción interna.

7. En cuanto a la interpretación en referencia al tiempo imprescindible a cubrir plazas de inferior categoría se resolverá por la CIVEA.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 12. Jornada de Trabajo

1. La jornada laboral para los trabajadores afectados por el presente convenio será de treinta y siete horas y media semanales con relación a su cómputo anual y según los usos y costumbres actualmente imperantes en la Corporación; a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre, y en el período comprendido entre el 18 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, en que la jornada laboral se reducirá en 1 hora al término de la misma.

2. Se establecen los días 24 y 31 de diciembre como no laborales.

3. Se establece el día de Santa Rita (festividad de los empleados públicos: Funcionarios y Laborales) como jornada de descanso.
4. La Corporación y los Representantes de los Trabajadores acordarán para el personal dos días de puente anuales, respetando siempre el sistema de turnos y la cobertura de los servicios correspondientes.

Artículo 13. Horario de Trabajo

1. Todo el personal tendrá obligación de cumplir con el horario establecido en cada centro de trabajo, así como comunicar cualquier ausencia durante la jornada de trabajo, de conformidad con el sistema de control de presencia que se establecerá con los representantes de los trabajadores. El control de presencia y ausencia que se establezca será responsabilidad de los Jefes de Servicio y/o responsables de las unidades, que deberá exigir el cumplimiento de la jornada y horarios del personal a su cargo.
2. En los supuestos de incapacidad temporal se procederá según corresponde reglamentariamente, entregando el trabajador los partes de baja, confirmación y alta en los plazos establecidos legalmente, debiendo comunicar en todo caso a sus responsables de área su ausencia.
3. Se disfrutará de una pausa en la jornada de trabajo, por un periodo de treinta minutos, computándose como trabajo efectivo, para todo el personal. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y no podrá ser fraccionada. Durante el tiempo de descanso el trabajador podrá ausentarse del centro de trabajo.

Artículo 14. Trabajo Nocturno

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana de conformidad con el Art. 36 del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas de trabajo nocturno se abonarán incrementadas en un 50% de la VHT, según la fórmula que figura en el artículo siguiente.

Artículo 15. Horas extraordinarias

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión total de las horas extraordinarias. Por ello acuerdan, con el objeto de la creación de empleo, la reducción al mínimo imprescindible el número de horas extraordinarias.

En ningún caso, podrán realizarse más de 80 horas al año por trabajador/a. A estos efectos, se tendrán en cuenta las horas extraordinarias que se compensen por tiempo de descanso.

No se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo máximo de horas extraordinarias las que se realicen para reparar siniestros o daños extraordinarios. En todo caso, su realización tendrá carácter obligatorio.

En caso de realización de horas extras, deberán ser retribuidas económicamente con carácter general, de acuerdo con la fórmula establecida en este artículo. Sin perjuicio de que, a título individual, se puedan compensar por tiempos equivalentes de descanso, en el mismo porcentaje de incremento contemplado para su abono, a disfrutar siempre dentro de los 4 meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias se abonarán dentro de los tres meses siguientes a su devengo, de acuerdo con los siguientes baremos:

-Horas realizadas de lunes a viernes:

Diurna: se incrementan a la VHT en un 80%.

Nocturna: se incrementan a la VHT en un 110%.

-Horas realizadas en sábado, domingo o festivo.

Diurna: se incrementan a la VHT en un 100%.

Nocturna: se incrementan a la VHT en un 125%.

Estos incrementos se calcularán sobre el valor de VHT (valor de la hora de trabajo) determinado según la siguiente fórmula:

$$\text{VHT} = \frac{\text{SB}+\text{A}+\text{PC}+\text{R}+\text{PL}}{1.650}$$

VHT = Valor hora de trabajo.

SB= Salario base + pagas extraordinarias.

A= Antigüedad.

PC= Plus Convenio.

R= Residencia.

PL= Pluses o complementos de trabajo.

Artículo 16. Descanso semanal

Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo ininterrumpido de dos días.

Todos los trabajadores librarán como mínimo dos domingos de cada cuatro.

Las fechas para disfrute de los días de descanso originados por aplicación de este artículo serán las que se establezcan entre la Corporación y el trabajador afectado, en caso de desacuerdo, se negociará con el Comité de Empresa.

El trabajo realizado los domingos, será compensado con un día de descanso, sin perjuicio del abono correspondiente.

El trabajo en días festivos será compensado con dos días por cada festivo trabajado, no acumulable a vacaciones pero sí a licencias. Su disfrute se hará a lo largo del año natural.

Los festivos no trabajados coincidentes con el descanso semanal se compensarán con un día de permiso. Dicho día será a elección del trabajador.

CAPÍTULO TERCERO. VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIÓN.

Artículo 17. Vacaciones

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal funcionario y laboral serán de un mes natural o veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada Departamento u Organismo, previa consulta con los representantes legales de los

empleados públicos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

En el caso de haber completado los años de antigüedad en la Administración Pública, se tendrá derecho al disfrute de los días hábiles de vacaciones anuales que se indican:

- *Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.*
- *Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.*
- *Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.*
- *Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.*

En el caso de baja por enfermedad o maternidad, cuando esta situación coincidente con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo. Podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el quince de enero del año siguiente.

b) Dicho periodo vacacional no podrá ser interrumpido.

c) Si por necesidades extremas y por razones de servicio, previo informe al Comité de Empresa y consentimiento del Trabajador, éste tuviera que interrumpir sus vacaciones serán compensadas con tres días libres por cada día trabajado.

d) Durante el primer trimestre del año, se elaborará de mutuo acuerdo, un calendario vacacional, respetando en todo caso las necesidades del Cabildo a nivel de servicios como Corporación Pública.

e) Los grupos se establecerán en negociación conjunta entre el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y la representación de los trabajadores, adjudicándose los turnos de forma rotativa, tomándose como referencia la situación del disfrute del año anterior.

f) Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año. En el caso de que por necesidades del servicio, previo consentimiento del trabajador e informe favorable del Comité de Empresa, sea preciso que el trabajador disfrute sus vacaciones fuera de este periodo, tendrá derecho a 10 días naturales más de vacaciones, que se podrán disfrutar de forma fraccionada en dos periodos de acuerdo con las necesidades del servicio.

g) Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que sus vacaciones coincidan con el periodo vacacional escolar.

h) Si al comienzo o durante el periodo de vacaciones el trabajador estuviera de baja o causara baja por incapacidad laboral transitoria o maternidad y/o adopción, o asistiera a congresos, cursos o seminarios directamente relacionados con su puesto de trabajo, autorizados por la Corporación, no se computará dicho tiempo, conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, aún habiendo expirado el año natural a que tal periodo vacacional correspondiera. En todo caso no se podrá acumular el tiempo no disfrutado al periodo vacacional del año siguiente.

Artículo 18. Licencias no retribuidas

Los trabajadores tendrán derecho a la concesión de licencias sin sueldo por una duración no inferior a siete días ni superior a once meses, siempre que se solicite con una antelación mínima de 30 días.

La duración acumulada de esta licencia no podrá exceder de once meses cada dos años.

Artículo 19. Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso/solicitud en el impreso al efecto y posterior justificación, tendrá derecho a licencia retribuida por los motivos y tiempos siguientes:

1.- Dieciocho días naturales en caso de celebración matrimonio, inscripción de unión de hecho o análoga relación debidamente acreditada, debiendo justificarse mediante fotocopia del libro de familia o acreditación del Registro Municipal correspondiente, respectivamente. Con carácter general su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior a la fecha del hecho causante, y en todo caso, entre la fecha del hecho causante y la de inicio del disfrute no podrá distar más de siete días naturales.

2.- En los supuestos de alumbramiento, intervención quirúrgica o enfermedad grave:

a) Cinco días naturales por nacimiento de hijo o adopción.

b) Por fallecimiento del cónyuge o pareja conviviente o de su familia: para el caso de que el suceso ocurra en la isla, 5 días naturales si afecta al 1º grado de consanguinidad o afinidad y 3 días naturales si afecta al 2º grado de consanguinidad o afinidad; si el suceso es fuera de la isla, 7 días naturales si afecta al 1º grado de consanguinidad o afinidad y 5 días naturales si afecta al segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) En caso de enfermedad grave, que ha de constar en diagnóstico médico, de un familiar de primer grado se tendrá derecho al tiempo necesario hasta la recuperación del mismo.

Teniendo en cuenta que, en relación al trabajador, se encontrará dentro del primer grado de consanguinidad, el cónyuge o asimilado, padres e hijos, suegros y dentro del segundo grado, los abuelos, hermanos, cuñados y nietos.

Por afinidad se entenderá el/los pariente/s del cónyuge o asimilado en la misma relación y grado. (Disposición Adicional Tercera)

Asimismo se entenderá siempre como extrema gravedad la hospitalización, por cualquier motivo, de un menor de doce años.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, cuando cursen con regularidad estudios académicos o profesionales durante los días de su celebración. Con posterioridad se justificará documentalmente la asistencia a dichas pruebas.

e) Por trabajar en ferias o similares, dos días naturales a partir de su retorno.

f) Se tendrá derecho a permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal. Habrá de justificarse con la comunicación oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificación.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

h) Diez días de cada año natural, por asuntos propios, de los cuales sólo los siete primeros serán retribuidos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, a juicio de la entidad y previa negociación con los representantes de los trabajadores. Estos días, en ningún caso, podrán acumularse al período de vacaciones anuales, pero pudiendo distribuirse a elección del trabajador.

i) Por traslado de domicilio: en la misma localidad, dos días naturales; fuera de la localidad, cuatro días naturales. Para la autorización de dicha licencia se deberá indicar la dirección del nuevo domicilio y aportar justificación suficiente.

j) Catorce días naturales continuados de descanso acumulables a las vacaciones, para los trabajadores que tengan encomendadas tareas de atención directa a personas que se encuentren en centros de atención a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, y centros residenciales de la tercera edad.

Deberán justificarse los permisos solicitados y comprendidos en los puntos:
a, b, c, d, e, f, g, i.

Artículo 20. Reducción de la jornada laboral por motivos familiares

1. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de once meses, tendrán derecho a dos horas diarias de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La madre o el padre podrán solicitar la acumulación de estas horas de forma inmediata al momento de la reincorporación, que se podrá conceder por la Corporación condicionado a las necesidades del servicio.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, mientras permanezca tal situación y sin merma de sus retribuciones. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

2. Quien por razón de guarda legal tenga a su cargo algún menor de 6 años o disminuido psíquico o físico que no desarrolle ninguna actividad retributiva, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo en 1/3 máximo o en 1/2 con la reducción proporcional de sus retribuciones. Este derecho sólo podrá ser ejercitado previa justificación documental, y por uno de los cónyuges, en el supuesto de que ambos sean trabajadores de la Corporación.

3. El/la trabajador/a víctima de la violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo

sin disminución proporcional del salario, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilice en la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en el apartado 2º, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 21. Suspensión del contrato de trabajo.

El contrato de trabajo podrá suspenderse, con reserva del puesto de trabajo y a efectos de cómputo de antigüedad, en los supuestos siguientes:

A. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciocho semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, entre el embarazo, el parto y el post-parto, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

Cualquier tipo de excepcionalidad deberá ser estudiada por la CIVEA.

B. En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciocho semanas interrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciocho semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso que el padre y la madre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple. Estos períodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo con la Corporación, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

C. En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de

Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

D. Por privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluida tanto la detención preventiva como la prisión provisional. De existir sentencia condenatoria firme dicha suspensión del contrato será por un período máximo de dos años. No obstante, si la sentencia fuera absolutoria, se computará el período de suspensión del contrato a efectos de antigüedad.

Artículo 22. Incapacidad Temporal.

Todo el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho desde la fecha de inicio de la situación de I. T. a que el Cabildo de El Hierro le complemente la prestación económica de la Seguridad Social hasta el 100% de sus haberes por todos los conceptos.

Artículo 23. Excedencias.

1.- Excedencia forzosa: con derecho a reingreso automático a su puesto de trabajo y cómputo de antigüedad que se concederá a los trabajadores que sean designados o elegidos para cualquier cargo público o sindical que imposibilite al trabajo o sea incompatible con el mismo. La reincorporación deberá producirse en el plazo máximo de 30 días, a partir del cese en el cargo o función.

2.- Excedencia voluntaria: el trabajador con una antigüedad de un año, tiene derecho a solicitar excedencia voluntaria por un periodo no superior a 5 años ni inferior a uno. Las solicitudes deberán formularse con un mes de antelación al día del inicio del periodo de excedencia y serán resueltas por el Órgano Competente en el plazo de 15 días.

Solicitado el reingreso por parte del trabajador éste tendrá derecho al mismo si existiese un puesto vacante de igual, similar o inferior categoría profesional. Si el puesto es de similar o inferior categoría podrá ocuparlo provisionalmente, incorporándose al correspondiente a su categoría si posteriormente se produjese una vacante.

Para solicitar un nuevo periodo de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un periodo de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del periodo máximo de excedencia anterior.

Excedencias con reserva de puesto de trabajo.

1.- Por cuidado de los hijos.

Con independencia de su estado civil, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por tiempo no superior a 3 años para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los hijos sucesivos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en el Cabildo Insular de El Hierro, solamente una de ellos podrá ejercer este derecho.

No será necesario que el trabajador agote el tiempo de excedencia para reincorporarse cuando, por motivos personales acreditados, así lo requiera el Cabildo Insular de El Hierro, con este supuesto, procederá a reincorporarse al trabajador en un plazo no superior a dos meses de forma automática, con que cesará su suspensión contractual.

Igual derecho se concederá en los supuestos de adopción y acogimiento tanto permanente como preadoptivo, desde la fecha de la resolución judicial o administrativa. El periodo que el trabajador permanezca en este tipo de excedencia será computable a efectos antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional a cuya participación será convocado si así lo solicita.

La reincorporación se realizará de forma automática y se producirá en el mismo turno y Centro de Trabajo.

2.- Para el cuidado de familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia por tiempo no superior a un año, para atender el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma pondrá fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

No será necesario que el trabajador agote el tiempo de excedencia para reincorporarse cuando, por motivos personales acreditados, así lo requiera al Cabildo Insular de El Hierro, en este supuesto, procederá a reincorporar al trabajador en un plazo no superior a dos meses de forma automática.

El periodo que el trabajador permanezca en este tipo de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional a cuya participación será convocado si así lo solicita.

Durante el tiempo de duración de esta excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva del su puesto de trabajo.

En el caso de dos o más trabajadores de El Cabildo Insular de El Hierro generasen el derecho a este tipo de excedencia por el mismo sujeto causante, el disfrute de la misma por aquéllos no podrá llevarse a cabo de forma simultánea cuando ello repercuta negativamente en la prestación del servicio. En este supuesto, el disfrute de la excedencia deberá realizarse de modo sucesivo por los trabajadores, si se mantienen las causas que dan derecho a la misma.

3.- Por violencia de género.

Los/as trabajadores/ras víctimas de violencia de género tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integrada, a un periodo de excedencia por una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad de su derecho de protección requiriese la continuidad de este periodo de excedencia. En este caso, y como consecuencia de una decisión judicial, podrán prorrogar la excedencia por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

CAPÍTULO CUARTO: CONTRATACIÓN, PROVISIÓN DE VACANTES Y SELECCIÓN DE PERSONAL.

Artículo 24. Contrataciones.

1. Los puestos de trabajo que respondan a la actividad regular, normal y permanente de la Corporación, así como sus organismos autónomos deberán ser atendidos por el personal laboral fijo.

2. La Corporación deberá cubrir mediante contratación temporal las vacantes que se produzcan por I. T. o licencia sin sueldo superior a 10 días en la forma legalmente establecida. Las vacantes fijas de la plantilla se cubrirán igualmente una vez ejecutada la Oferta Pública de Empleo, aprobada por el Presidente del Cabildo, a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local y al Real Decreto Legislativo número 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones aplicables. En el resto de los casos se cubrirán por el sistema anterior si es necesario.

3. Las contrataciones temporales a las cuales hace referencia el apartado anterior, se harán por lista de reserva. Las bases y las listas, en su caso, requerirán informe preceptivo de los representantes de los trabajadores en un plazo máximo de 10 días. Las listas de reserva, en caso de que existan, tendrán una vigencia que no podrá ser superior a dos años.

4. Cuando no existan listas de reserva se seleccionarán mediante oferta genérica al Servicio Canario de Empleo y posterior procedimiento selectivo en el que intervendrán los representantes de los trabajadores.

Artículo 25. Provisión de vacantes y selección de personal.

1. La provisión de vacantes y selección de personal laboral al Servicio del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos, se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose a la normativa vigente y a lo establecido en el presente Convenio.

Todas las vacantes de personal laboral fijo y las plazas de nueva creación, se proveerán por los siguientes procedimientos:

- Convocatoria Pública.
- Concurso de Traslado.
- Concurso de Promoción Interna.

2. Una vez ofertadas las plazas podrán ser modificadas o amortizadas previo consenso de la CIVEA.

Artículo 26. Convocatoria Pública para el personal de nuevo ingreso.

1. En la convocatoria pública se hará constar con la mayor precisión posible el destino de la plaza y la categoría profesional, respetando en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad. Contendrá las materias sobre las que versarán las pruebas, que deberán ser adecuadas a la categoría y grupo vacante, sin que en ningún caso sea exigible otra titulación que la que esté expresamente reflejada en la correspondiente definición que de la categoría se señala en el presente Convenio.
2. Se reservará como mínimo, el porcentaje establecido en cada momento por la legislación vigente, para trabajadores que tengan disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

Artículo 27. Concurso de traslado.

1. En los supuestos de provisión de vacantes, la Corporación publicará la oportuna convocatoria a la que podrán concurrir los trabajadores fijos que pertenezcan al mismo grupo y categoría profesional, similar o análoga, que la vacante objeto de concurso. La participación será a plazas de la misma categoría profesional, idéntico régimen legal y condiciones contractuales.
2. Los trabajadores interesados presentarán su solicitud a las plazas vacantes y no vacantes hasta un número máximo de 5 opciones. El procedimiento de adjudicación incluirá necesariamente una resulta.
3. En caso de concurrir varios interesados en trasladarse a una misma plaza, será asignada al trabajador que obtenga mayor puntuación de acuerdo con el baremo establecido en las bases de la convocatoria.

Artículo 28. Concurso de Promoción Interna.

1. La promoción interna proveerá las plazas que no se cubran por los procedimientos anteriores, así como, aquellas que se incorporen mediante la Oferta Pública de Empleo, de acuerdo con los máximos legales establecidos.
2. Podrá acceder por este turno el personal laboral fijo al servicio directo de la Corporación, que reúna la titulación y requisitos exigidos en la convocatoria, y tener una antigüedad de al menos dos años en la categoría a la que pertenezcan.
3. El sistema de selección será de oposición, concurso o concurso-oposición.

Artículo 29. Tribunal Calificador.

Todas las pruebas serán elaboradas, confeccionadas y juzgadas por un Tribunal integrado por seis miembros que serán:

- a) El Presidente.- El que lo sea de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- b) 3 vocales y 3 suplentes.- A propuesta de la Corporación, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior, a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

- c) 2 vocales y 2 suplentes.- A propuesta vinculante del Comité de Empresa de la Corporación, con las mismas características que los anteriores.
- d) El Secretario.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

A efectos de objetividad en las pruebas que requieran cierta especificidad, se podrán nombrar Asesores Especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto.

CAPÍTULO QUINTO. FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 30. Formación Profesional.

El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, y sus Organismos promoverán y fomentarán el derecho del personal laboral a la formación profesional, considerando el tiempo de asistencia a la misma como de trabajo efectivo.

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Formación Profesional, la Corporación podrá establecer la planificación de cursos de reconversión y capacitación profesional que puedan llevarse a cabo por acuerdos que, con carácter general, se adopten para los trabajadores del Cabildo de El Hierro. A tal efecto se harán las gestiones correspondientes ante el ICAP, Servicio Canario de Empleo, ICFEM y otros organismos, para proporcionar que éstos impartan curso de formación para el personal laboral.

Se procurará que todos los trabajadores reciban por lo menos un curso de formación cada dos años.

La CIVEA recabará información de la Corporación y de los trabajadores para la elaboración del plan de acción formativa.

Artículo 31. Perfeccionamiento.

Con el fin de actualizar sus conocimientos profesionales, los trabajadores acogidos al presente Convenio podrán asistir a cursos de formación profesional en la propia Corporación o en otros centros de acuerdo con las siguientes normas:

1. Cursos de perfeccionamiento profesional organizados o propuestos por la Corporación o sus Organismos Autónomos. El Comité de Empresa podrá proponer a la Corporación la realización de cursos que sean de interés para los trabajadores. Estos tendrán derecho a la reducción de la jornada diaria de trabajo en el número de horas necesarias para la asistencia a clases sin menoscabo de sus retribuciones. Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación, el trabajador tendrá derecho a un permiso de formación o perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso, con derecho a reserva del puesto de trabajo y el percibo de haberes correspondientes al mismo.
2. Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por centros no dependientes de la Corporación. En este caso, previa autorización de la Corporación, el trabajador podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada de trabajo, sin merma alguna de sus haberes, y si el curso hubiera de desarrollarse en régimen de plena dedicación, el trabajador

tendrá derecho a la concesión de licencias por todo el tiempo de duración del curso, con derecho a reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes.

En todos los casos, la Corporación exigirá los oportunos justificantes del disfrute por el trabajador de los derechos a los que hace referencia el presente artículo, al finalizar el curso correspondiente mediante certificado de asistencia.

TÍTULO III: RETRIBUCIONES, PRESTACIONES Y MEJORAS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO. PRESTACIONES Y OTRAS MEJORAS SOCIALES.

Artículo 32. Seguro de responsabilidad civil.

1. El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro concertará una póliza de seguro de responsabilidad civil para el personal afectado por este Convenio Colectivo, que cubra el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable por sentencia firme el asegurado en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo como personal al servicio de la Corporación, así como las fianzas que pudieran ser reclamadas hasta un importe de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,05). En el supuesto de que las cantidades reclamadas superen el importe garantizado por el seguro de responsabilidad civil, la Corporación asumirá la diferencia.

2. En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable a la Corporación, ésta asumirá el pago de dicho capital, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

3. En la línea de bienestar social de la clase trabajadora, La Corporación asume el compromiso de encargar a una empresa especializada, el estudio de un “Plan y Fondo de Pensiones” a favor del personal laboral.

Artículo 33. Seguro de vida y accidentes.

1.El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro concertará una póliza de seguros de vida y accidente que cubra al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, al producirse el cese definitivo al servicio de la Corporación por causa de fallecimiento o accidente y ello conforme a las cuantías y contingencias que seguidamente se indican:

A) Prestaciones aseguradas y capitales:

Fallecimiento por cualquier causa, pago de un capital de:	30.050,60 euros
Fallecimiento por accidente laboral, pago de un capital de:	48.080,97 euros
Incapacidad Permanente Total, Absoluta Profesional y Gran Invalidez :	30.050,60 euros

2. En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable a la Corporación, ésta asumirá el pago de dicho capital, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 34. Prestaciones sanitarias.

1. Tendrán derecho a percibir las prestaciones sanitarias los siguientes:

a. Como titulares:

-El personal laboral fijo, los contratos interinos y los contratos temporales, que al menos acrediten 12 meses continuados, que se encuentren en situación administrativa de servicio activo, excedencia forzosa y excedencia para el cuidado de hijos. Estos últimos siempre que continúen percibiendo sus haberes con cargo a los Presupuestos del Cabildo Insular.

-El personal jubilado.

b. Como beneficiarios.

- Los hijos del titular del derecho, cónyuge o persona con la que conviva, debidamente acreditado, siempre que carezcan de ingresos propios y dependan económicamente del mismo.

2. Ayudas. Se prestarán ayudas para los supuestos que a continuación se indican, en los términos que igualmente se señalan:

a) Servicios odontológicos: se concederá/n ayuda/s odontológicas conforme a los conceptos y cantidades máximas que a continuación se indican:

Dentadura completa (superior o inferior):	435,74 euros
Dentadura parcial (superior o inferior):	217,86 euros
Piezas (aparatos parciales):	95,86 euros/unidad
Prótesis fijas (cada pieza):	270,15 euros
Prótesis removible (máximo 4 piezas)	300 euros/unidad
Obturación (empastes):	39,22 euros/unidad
Periodoncia (máximo 4 piezas)	200 euros/unidad
Restauración (máximo 4 piezas)	60 euros/unidad
Extracciones:	43,57 euros
Endodoncia en muelas:	191,72 euros
Endodoncia en premolares:	130,72 euros
Endodoncia en dientes:	117,65 euros
Tratamiento uniradicular, biradicular y	100 euros/unidad

multiradicular (máximo 4 piezas)	
Apicoformación (máximo 4)	120 euros/unidad
Limpieza de boca:	39,22 euros
Radiografías:	43,57 euros

b) Prestaciones oftalmológicas: se prestará una ayuda económica para gafas o lentes de contacto, conforme a los importes máximos que a continuación se indican:

Gafas completas	135,08 euros
Gafas completas bifocales	174,29 euros
Gafas completas progresivas	348,58 euros
Renovación de cristales	43,57 euros

c) Prestaciones auditivas y de fonación:

- Audífonos y aparatos de fonación: a estudiar en cada caso, previamente, por la CIVEA.

e) Prótesis ortopédicas:

Plantillas (anuales)	87,15 por beneficiario
Calzado (anuales)	87,15 por beneficiario

f) El resto de prótesis especiales a estudiar en cada caso, previamente, por la CIVEA.

g) Ayudas por desplazamiento. Cuando por prescripción facultativa del Servicio Canario de Salud, el personal laboral que presta sus servicios para el Cabildo de El Hierro, tenga que desplazarse fuera de la isla para recibir asistencia sanitaria, se le abonará la cantidad de 43,57 euros por cada día de estancia, en régimen ambulatorio. La misma cantidad se le abonará, por cada día de estancia, a un acompañante, siempre que la necesidad de éste se justifique en el documento P-10 en que se ordene su desplazamiento. La percepción de esta ayuda se suspenderá si el enfermo ingresara en un establecimiento hospitalario, manteniéndosele al acompañante. También esta ayuda se establecerá para los miembros de la unidad familiar, entendiéndose por la misma, hijos y cónyuge o análoga relación de afectividad, suficientemente acreditado, siempre y cuando dependan económicamente del titular y carezcan de ingresos propios.

h) Tratamientos especiales: Laserterapia, radioterapia, litroicia, rehabilitación, ortodoncia, lentes de contacto y renovación de lentes de contacto,...a estudiar en cada caso, previamente, por la CIVEA.

*Cuantía: La Corporación abonará el 70% del tratamiento hasta un máximo de 1.500 €.

Las prestaciones sanitarias, no cubiertas por la Seguridad Social, se empezarán a pagar después de la firma del presente Convenio. Estas prestaciones serán atendidas con cargo a los créditos consignados a tal fin en el Presupuesto de la Corporación.

Estas cantidades serán revisadas anualmente con la tabla salarial, estableciéndose las subidas lineales que procedan.

Artículo 35. Ayudas sociales

1. Tendrán derecho a percibir las prestaciones sociales los siguientes:

a. Como titulares:

- El personal laboral fijo, los contratos interinos y los contratos temporales, que al menos acrediten 12 meses continuados, que se encuentren en situación administrativa de servicio activo, excedencia forzosa y excedencia para el cuidado de hijos. Estos últimos siempre que continúen percibiendo sus haberes con cargo a los Presupuestos del Cabildo Insular.

b. Como beneficiarios.

- Los hijos del titular del derecho, cónyuge o persona con la que conviva, debidamente acreditado, siempre que carezcan de ingresos propios y dependan económicamente del mismo.

2. Se prestarán las siguientes ayudas sociales:

Por nupcialidad:	217,86 euros
Por natalidad o adopción:	174,29 euros
Por gastos de sepelio del trabajador o jubilado, cónyuge o hijo no emancipado	348,58 euros

3. Por familiares hasta el primer grado con anomalías físicas, psíquicas o sensoriales, que no sean de naturaleza geriátrica, se podrá conceder una ayuda mensual de 301 euros, siempre que el grado de incapacidad sea irreversible y el disminuido no pueda ser atendido en centros especiales en la isla. El trabajador/a deberá aportar certificado médico acreditativo de estos extremos.

Esta ayuda no se extingue con la jubilación ni el fallecimiento del trabajador. En este último caso, la percepción de la ayuda corresponderá a la persona afectada o, en su caso, a la persona a la que correspondiese la tutela del incapaz, la cual deberá responder de la adecuada aplicación de la misma. La CIVEA analizará cada caso.

4. Ayuda la viudedad. Se establece una ayuda a la viudedad como mejora voluntaria a la establecida por la Seguridad Social. La ayuda será estudiada, en todo caso, por la CIVEA atendiendo a las circunstancias sociales y económicas de los afectados.

Artículo 36. Ayudas por estudio

1. Titulares y beneficiarios. Tendrán derecho a percibir las ayudas por estudios:

a) como titulares:

- El personal laboral fijo, los contratos interinos o contratos temporales vinculados al artículo 1º del presente Convenio, que al menos acrediten 12 meses continuados de contrato, que se encuentre en situación administrativa de servicio activo, excedencia forzosa, excedencia para el cuidado de los hijos o servicios especiales. Estos últimos siempre que continúen percibiendo sus haberes con cargo al Presupuesto de El Cabildo Insular.

- b) como beneficiarios: los hijos, cónyuge o persona con la que convivan, debidamente acreditado, siempre que carezcan de ingresos propios y dependan económicamente del mismo.

2. Grupos de estudios:

I.- GUARDERÍA, EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

II.- EDUCACIÓN SECUNDARIA (SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO) Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS CURSADAS EN CENTROS OFICIALES, ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS Y, EN GENERAL, TODOS LOS ESTUDIOS ASIMILABLES A ENSEÑANZA SECUNDARIA Y CICLOS SUPERIORES QUE SE IMPARTAN EN LA MISMA.

LOS ESTUDIOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR CUANDO POR NO IMPARTIRSE LA ESPECIALIDAD TENGAN QUE CURSARSE FUERA DE LA ISLA; EXTREMO QUE HABRÁ DE JUSTIFICARSE CON LA SOLICITUD DE LA AYUDA.

III.- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ESTUDIOS SUPERIORES EN SEMINARIO DE CUALQUIER CONFESIÓN RELIGIOSA, CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA, ETC,... QUE SE CURSEN EN CENTROS DEL ARCHIPIÉLAGO.

IV.- LOS DEL GRUPO III CUANDO NECESARIAMENTE HAYAN DE CURSARSE FUERA DE LA REGIÓN, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE CONVENIENTEMENTE LA RAZÓN POR LA QUE NO SE CURSAN EN EL ARCHIPIÉLAGO.

V. LOS DEL GRUPO III y IV QUE CURSEN ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE CONVENIENTEMENTE LA RAZÓN POR LA QUE NO SE CURSAN EN ESPAÑA.

VI.- POSTGRADUADOS: ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, TESINAS, DOCTORADOS Y OTROS ESTUDIOS O TRABAJOS ASIMILABLES.

VII.- EDUCACION ESPECIAL QUE SE CURSE EN CENTROS ESPECIALIZADOS.

3. Las solicitudes que se encuadren en los grupos III y IV se analizarán por la CIVEA, a los efectos de informar la procedencia o no de su concesión.

4. Si surgiesen nuevos estudios, sufrieran los establecidos una nueva regulación o hubieran algunos no comprendidos en la clasificación, el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro determinará si procede su inclusión, fijando, en su caso, el grupo al que deberán adscribirse a través de la CIVEA.

5. Importes en concepto de ayudas para estudio:

Grupo I	288,65 euros
Grupo II	529,19 euros
Grupo III	1.202,72 euros
Grupo IV	1.491,37 euros
Grupo V	1.731,91 euros
Grupo VI	817,84 euros
Grupo VII	700,00 euros

6. En función del número de hijos integrantes de la unidad familiar las ayudas se incrementarán según la siguiente escala:

Trabajadores con un hijo.	sin incremento
Trabajadores con dos hijos.	+ 10%
Trabajadores con tres hijos.	+ 20%
Trabajadores con cuatro hijos.	+ 30%
Trabajadores con cinco hijos o más.	+40%

** El incremento de la ayuda se calculará sobre el total de la ayuda a percibir, una vez sumadas todas las cantidades a percibir por cada uno de los hijos.*

7. Los titulares o beneficiarios del derecho de las ayudas deberán solicitar las mismas mediante instancia dirigida al Área de Personal de El Cabildo de El Hierro, el cual remitirá a la CIVEA, para su resolución, a la misma deberán acompañar los siguientes documentos:

- a. Certificado de nacimiento o copia compulsada del libro de familia.
- b. Certificado de la matrícula.
- c. Calificaciones del curso anterior.

8. Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar al Cabildo la fecha de terminación o interrupción de los estudios para los que haya solicitado ayudas.

9. Cada año, entre los mes de septiembre/octubre se procederá por parte de la Corporación, a la convocatoria para la concesión de estas ayudas al estudio, concediendo el plazo de un mes, para la presentación de las solicitudes. La Corporación dará cuenta de la convocatoria a los trabajadores.

10. El negociado, Sección de Personal llevará un fichero de los titulares y beneficiarios de las ayudas.

11. Estas cantidades serán revisadas anualmente con la tabla salarial, estableciéndose las subidas lineales que procedan.

Artículo 37. Premios y otras gratificaciones

1. Premio a la constancia. Se concederá un premio a la constancia a los 25 años de servicio por una cuantía de 4.200 euros.

A estos efectos, se computarán los años de servicios prestados en otras Administraciones Públicas y reconocidos por la Corporación.

2. En el caso de jubilación o invalidez permanente y con una antigüedad al menos de 12 años, el premio a la constancia será de 3 mensualidades de salario real.

Artículo 38. Jubilación

1. Los trabajadores podrán acogerse al sistema de jubilación especial establecido en el R. D. 1194/1985, de 17 de julio, en los términos previstos en la citada norma y con la finalidad de crear empleo.

2. En este supuesto la Corporación concederá, en el plazo de 2 meses a partir del día en que la jubilación se haga efectiva, una gratificación en función del tiempo de antelación, en la cuantía de las mensualidades que seguidamente se indica, incluidos todos los conceptos:

- *A los 64 años de edad 3 mensualidades*
- *A los 63 años de edad4 mensualidades*
- *A los 62 años de edad5 mensualidades*
- *A los 61 años de edad 6 mensualidades*
- *A los 60 años de edad7 mensualidades*

3. Se estudiará la posibilidad de que los trabajadores puedan acogerse, al sistema de prejubilación, estableciéndose las condiciones en que tal situación pueda darse.

Artículo 39. Anticipos

1. La Corporación creará un fondo para la concesión de anticipos a los trabajadores afectados por el presente Convenio. La cuantía del anticipo no será superior a cuatro mensualidades de sus retribuciones íntegras y su plazo de amortización será de hasta un máximo de 36 meses.

2. Asimismo, la Corporación concederá anticipos reintegrables hasta en seis años por los siguientes conceptos:

- a. Adquirir, construir o reformar la primera vivienda, por una sola vez y por una cantidad no superior a 10.000 €.El anticipo, únicamente, se podrá volver a conceder para paliar siniestros graves y, en todo caso, tendrán que ser aprobadas por la CIVEA.
- b. Otros gastos de naturaleza excepcional, a estudiar en cada caso por la CIVEA.
- c. Son compatibles los anticipos del apartado a) y b) con cualquier otro que se perciba de la Corporación.

3. La concesión de anticipos a los trabajadores interinos o próximos a su jubilación quedará condicionada a la duración que se prevea de su relación laboral con el Cabildo a los efectos de su amortización. No obstante, la Corporación podrá concederlos adaptando el plazo de amortización al tiempo que reste de servicio activo o mediante la presentación de aval bancario u otra fórmula que garantice su devolución.

Los estudios de concesión de estos anticipos se llevarán a cabo por la CIVEA con la celeridad pertinente (3 meses) y de acuerdo con la dotación que se fije en la correspondiente partida presupuestaria, que nunca será inferior a la del año anterior.

4. En caso de que el trabajador extinga o cese su relación laboral con la Corporación, deberá de reintegrar la parte de deuda por anticipo/s que haya contraído con el Cabildo de El Hierro.

Artículo 40. Indemnización por gastos de locomoción

1. Para la realización de tareas o actividades dentro de la jornada y que impliquen desplazamiento por cuenta del servicio de los trabajadores con sus vehículos particulares previamente autorizados, se establece la siguiente indemnización:

Desplazamiento normal	0.24 euros/Km.
Desplazamiento de materiales y/o personal	0.30 euros/Km.
Desplazamiento por carreteras y pistas de tierra.	0.34 euros/Km.

2. En el supuesto de accidente de circulación en la realización de las actividades indicadas en el punto anterior, los gastos de reparación e indemnización, en su caso, que no estén cubiertos por el seguro obligatorio del vehículo, serán abonados por la Corporación, excluyéndose expresamente las sanciones de tráfico impuestas por cualquier autoridad y los daños o indemnizaciones producidas por negligencia, dolo o mala fe del trabajador.

3. Las indemnizaciones por razón del servicio se regularán por el Reglamento de Indemnización por razón del servicio del Servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para el régimen de indemnizaciones por razón del servicio al personal de emergencia y seguridad les será de aplicación el R. D. 251/1997 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, con las siguientes equiparaciones estipuladas en el artículo

54 bis. Para los trabajadores de tareas de prevención, vigilancia y extinción de incendios se les aplicará la Tabla e de indemnizaciones prevista en el Anexo V del citado Reglamento.

El personal laboral que, por razones de servicio, tengan que soportar razonadamente un coste superior a la dieta, percibirán previa justificación del responsable del Área, la diferencia que le corresponda con respecto al grupo superior.

4. En los supuestos de asistencia a ferias, en cuyo caso importarán la cuantía de 100 euros diarios si son de ámbito nacional y de 120 euros diarios si tienen lugar en el extranjero en concepto de manutención.

5. El costo del traslado y para la tramitación de las sucesivas renovaciones del carné de conducir de aquellos trabajadores para los puestos de trabajo que en la RPT lo exijan será abonado por la Corporación.

CAPÍTULO SEGUNDO. RETRIBUCIONES.

Artículo 41. Integración Económica

Las condiciones económicas del presente Convenio serán contempladas en la tabla salarial anexa. Las condiciones económicas del presente Convenio sustituyen a las existentes, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 42. Estructura Salarial

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán compuestas por el salario base, antigüedad, plus de residencia, plus convenio, los distintos pluses y complementos que correspondan por el puesto de trabajo, y serán abonados por períodos mensuales, efectuándose el pago preferentemente dentro del mes de su devengo.

Los pluses o complementos que requieran certificación se abonarán en un plazo máximo de 2 meses desde su devengo.

El referido salario que percibirán los trabajadores por la prestación de sus servicios serán los incluidos en los Anexos del presente Convenio para cada uno de los diferentes grupos y categorías.

Artículo 43. Antigüedad

En función del tiempo de servicios y como promoción económica, el trabajador fijo percibirá trienios, según su grupo profesional de pertenencia, en las mismos términos y condiciones que las previstas para los funcionarios de carrera por la normativa estatal para la Función Pública a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y todo ello de conformidad con lo establecido al efecto en el régimen estatutario de los funcionarios públicos. (Anexo III)

Asimismo, le será de aplicación la normativa sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, contenida actualmente en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, o en la que, en su caso, proceda.

Artículo 44. Pagas Extraordinarias

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán los meses de junio y diciembre. Sus cuantías serán las que correspondan de acuerdo con la categoría profesional de cada uno de los trabajadores y su módulo será: el de salario base más antigüedad que figura en el anexo del mismo.

El importe de estas pagas extraordinarias para los trabajadores que en razón de su permanencia no tengan derecho a la totalidad de la cuantía será prorrateado según las normas siguientes:

- a) Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso de cada año percibirán las gratificaciones con proporción al tiempo servido durante el mismo y para el cálculo de la cantidad que le corresponde se computará la fracción de mes como unidad completa.
- b) El personal de baja por accidente o por IT percibirá las pagas extraordinarias en su integridad al vencimiento de las mismas.

Artículo 45. Pluses y Complementos

Los pluses o complementos de puestos de trabajo serán de naturaleza salarial. El trabajador percibirá estos complementos por razón de las características del puesto efectivamente desempeñado, del desempeño individual del mismo y/o de las condiciones en que se desarrolla la actividad, dependiendo su percepción del ejercicio de la actividad profesional en el puesto y en las condiciones y términos que para cada caso se establezcan.

Los complementos regulados en este artículo que inicialmente se asignen con vocación de estabilidad y permanencia, o en su caso con posterioridad se supriman, serán siempre resueltos por el órgano competente de la Corporación en materia de personal, dándose traslado de dicha resolución al Comité de Empresa. Por el contrario, cuando dicho complementos se devenguen con carácter esporádico y/o puntual, su reconocimiento procederá como incidencia de nóminas, previa certificación.

Dichos complementos son los siguientes, siendo las cuantías las indicadas en los correspondientes anexos.

1. Plus de supervisión y especial responsabilidad.

Se fija para compensar las funciones añadidas de organización o coordinación sobre personal, no propias de su categoría o puesto, o bien para compensar idénticas funciones, aún siendo propias de su categoría o puesto, pero ejercidas sobre personal de igual o superior categoría profesional o nivel retributivo. Las cuantías de este plus de libre asignación y cese, son las correspondientes al Anexo IV.

2. Plus de localización.

Se fija para compensar las singulares características de determinados puestos de trabajo en los que se requiere la disponibilidad, localización y presencia física fuera de la jornada habitual, y con independencia del horario y día en que se preste el servicio, así como de las condiciones de su desempeño.

Este complemento no tiene carácter de retribución ordinaria, ni será nunca consolidable y su devengo es, en todo caso, incompatible con el abono de horas extraordinarias, así como con el abono de cualquier otro complemento de los previstos en este artículo que sin corresponder al puesto asignado, pudieran devengarse por esa prestación de servicios, localización o disponibilidad fuera de la jornada.

Teniendo en cuenta su naturaleza y finalidad, su reconocimiento estará siempre vinculado al desempeño real y efectivo, no procediendo su abono en los supuestos de

suspensión de contrato de trabajo, ni en los casos de interrupción previstos en el artículo... “licencias no retribuidas” de este Convenio, por imposible, exigirse la disponibilidad, ni la situación localizable o de presencia física que se retribuye.

Respecto al plus de localización queda sin efecto la aplicación del R. D. 251/1997 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

Las cuantías correspondientes serán las que se indican en el Anexo V.

3. Plus de penosidad.

Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen un mayor esfuerzo; gran dificultad o dificultad añadida a las funciones que corresponden por su categoría.

Las cuantías correspondientes serán las que se indican en el Anexo VI y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta.

4. Plus de peligrosidad.

Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen el estar sometido a riesgo, situación de inseguridad y peligro.

Las cuantías correspondientes serán las que se indican en el Anexo VII y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta.

5. Plus de toxicidad.

Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen el uso y/o manipulación de sustancias venenosas o tóxicas, con exposición directa a agentes nocivos.

Las cuantías correspondientes serán las que se indican en el Anexo VIII y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta.

6. Plus de turnicidad.

El plus de turnicidad será de aplicación a aquellos trabajadores que realicen sus tareas en turnos rotativos, entendiéndose por turno rotativo la alternancia entre el trabajo diurno (mañana o tarde) y el nocturno y viceversa.

Por asimilación al turno rotatorio, se entenderá por jornada rotatoria o deslizante cuando exista alternancia acumulativamente entre distintos horarios de trabajo y distintos días de trabajo, debiendo darse necesariamente ambas variantes.

Las cuantías correspondientes serán las que se indican en el Anexo IX.

7. Plus de montaña.

El plus de montaña será de aplicación a los trabajadores que realicen tareas en alturas superiores a 1.200 metros y a la intemperie.

Las cuantías correspondientes serán las que se indican en el Anexo X.

8. Complemento Personal Transitorio de Antigüedad (CPTA).

Deriva del cambio de la cuantía y cómputo del complemento de antigüedad del convenio colectivo anterior y se reconoce exclusivamente a aquellos trabajadores cuyo

incremento retributivo, por reclasificación y contenido de puesto, no compensó la pérdida económica originada por el precitado cambio.

El Complemento Personal Transitorio de Antigüedad será absorbido en el mismo porcentaje que se aplica anualmente para el incremento de antigüedad previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Se reconoce exclusivamente a los trabajadores relacionados en el Anexo XI, en las cuantías que para cada caso se señalan y se abonará en catorce (14) mensualidades, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse, posteriormente a la entrada en vigor de este Convenio, por la CIVEA.

Los trienios que se perfeccionen durante el ejercicio 2005 pasarán a formar parte del Complemento Personal Transitorio de Antigüedad.

Con independencia de la vigencia temporal de este Convenio, los trabajadores relacionados en el Anexo XI, devengarán el derecho a percibir este complemento personal transitorio de antigüedad a partir del 1 de enero de 2008.

9. Complemento Personal Transitorio (CPT)

Procede del cambio del régimen retributivo de carácter general que respecto del convenio colectivo anterior implica el introducido en este Convenio Colectivo, y ello a fin de mantener el nivel retributivo personal consolidado.

El CPT se modificará al alza única y exclusivamente por los porcentajes de incremento que, en su caso, anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y se absorberá con todos incrementos salariales derivados de cambios de categoría profesional, cambios de puestos de trabajo y reclasificaciones, a excepción únicamente de los incrementos derivados de los trienios.

Se reconoce exclusivamente a los trabajadores relacionados en el Anexo XII, en las cuantías que para cada caso se señalan y se abonará en doce (12) mensualidades, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse, posteriormente a la entrada en vigor de este Convenio, por la CIVEA.

Artículo 46. Bolsa de vacaciones

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, percibirán en el momento de iniciar el período de vacaciones, una gratificación en concepto de bolsa de vacaciones, cuya cuantía será de: 301 euros.

Tendrán derecho a percibir la bolsa de vacaciones el personal laboral fijo, los contratos interinos o contratos temporales vinculados al artículo 1º del presente Convenio, que al menos acrediten 12 meses continuados de contrato.

El importe de esta gratificación será proporcional al tiempo trabajado.

TÍTULO IV. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 47. Comité de Seguridad y Salud

Se estará a lo dispuesto en la Normativa de aplicación en materia de Seguridad y Salud Laboral.

Dicho Comité tendrá las funciones señaladas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95 y, en su caso, normativa de desarrollo.

Los miembros de estos Comités dispondrán del tiempo necesario retribuido para asistir a las reuniones que se celebren, así como para realizar las gestiones conducentes a su cargo representativo.

1.- Reconocimiento médico.

a. Será obligatorio para todos los trabajadores regidos por el presente Convenio, al inicio de su contratación se le efectúe un reconocimiento médico completo.

b. Asimismo, se realizará un reconocimiento médico anual, voluntario, a todo el personal, al regreso de sus vacaciones de cuyo resultado se dará conocimiento al interesado, garantizándose el secreto del mismo.

c. Para todos los trabajadores se incluirá en examen cardiovascular y de oftalmología.

Artículo 48. Ropa de trabajo

1. La Corporación facilitará, con carácter gratuito, la ropa de trabajo como mínimo dos mudas al año (camisa, pantalón, chaquetilla y zapatos o calzado de seguridad); los distintos departamentos de la Corporación podrán negociar con el Comité de Seguridad y Salud (Delegados de Prevención) otras cantidades dependiendo de las características y necesidades de cada centro de trabajo.

2. El tipo y la calidad de la ropa se acordarán entre la Corporación y los representantes de los trabajadores. El trabajador vendrá obligado a vestir, durante su jornada, la ropa, elementos de identificación y protección facilitados por la Corporación.

3. La Corporación entregará a los trabajadores la ropa de trabajo antes del 30 de junio de cada año. Asimismo, las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación se les facilitarán la ropa de trabajo adecuada a su situación.

Artículo 49. Trabajos con ordenador.

El personal que preste sus servicios ante pantallas de ordenador tendrá derecho a interrupciones periódicas, por medio de pausas o cambios de actividad, al objeto de reducir la carga de su trabajo en pantalla.

De acuerdo con lo dispuesto en el RD. 488/97, de 14 de abril, se limita la permanencia ante pantallas de visualización en un máximo de 5 horas diarias y se establece una pausa o cambio de actividad cada hora; si la actividad ante el dispositivo de visualización tuviera pausas irregulares o se combinara habitualmente con otra actividad la pausa de 10 minutos se realizará en todo caso cada dos horas.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50. Régimen Disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por resolución del órgano competente en cada caso, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 51. Faltas y Sanciones

1º) FALTAS:

A) Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- A.1. La no comunicación, en 24 horas, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- A.2. No entregar los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de los mismos.
- A.3. La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- A.4. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.
- A.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.
- A.6. El descuido en la conservación y uso de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.
- A.7. La no utilización de la ropa de trabajo o uniforme establecidos al efecto cuando haya sido requerido para ello.
- A.8. La incorrección con el público y/o compañeros del trabajo.

B) Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- B.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los compañeros.
- B.2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- B.3. La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.
- B.4. El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene y de salud laboral establecidas, cuando del mismo pueda derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador, de otros trabajadores o de terceros.
- B.5. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, durante dos días al mes.
- B.6. Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez, cuando las anteriores hayan sido sancionadas con falta leve.

- B.7. El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.
- B.8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y, en concreto, simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
- B.9. No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del trabajo.
- B.10. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.
- B.11. El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.
- B.12. La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres de la Corporación.
- B.13. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad, sean o no dichas actividades compatibles.
- B.14. El abuso o acoso moral o psíquico.

C) Serán consideradas faltas muy graves, además de las contenidas en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

- C.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que causen perjuicio grave.
- C.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- C.3. El falseamiento malicioso y voluntario de datos o información de la Corporación.
- C.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o más días al mes.

- C.5. Las faltas reiteradas de puntualidad, sin causa justificada, durante diez días o más al mes, o durante veinte días al trimestre.
- C.6. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.
- C.7. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.
- C.8. El acoso o abuso sexual tanto verbal como físico, de unos trabajadores respecto a otros, durante la jornada de trabajo.
- C.9. Las ofensas verbales o físicas, así como los malos tratos de palabra u obra a cualquier trabajador, superiores y a los ciudadanos en general, dentro de la jornada de trabajo.
- C.10. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Corporación o a cualquier persona, dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.
- C.11. La violación de la neutralidad o de la independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- C.12. El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado de manera reiterativa.
- C.13. La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- C.14. Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.
- C.15. El cobro directo, en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a su puesto de trabajo o a la actividad propia de la Corporación, así como la prestación gratuita cuando esté sometida a canon o tasa y la que se preste con medios de la Corporación de uno de estos servicios para sí o para terceros.

2º) SANCIONES. Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- Amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

B) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días hasta 1 mes.
- C) Faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día hasta cuatro meses.
 - Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
 - Despido.
 - Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

Artículo 52. Procedimiento sancionador

Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa, y al interesado, dándose audiencia a éste, siendo oídos aquellos con anterioridad a la propuesta de resolución.

Artículo 53. Prescripción de faltas

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días para las faltas leves, a los veinte días para las faltas graves, y a los sesenta días para las faltas muy graves y, en todo caso, a los seis meses a contar a partir del momento en que la Corporación tuviera conocimiento de su comisión.

Artículo 54. Responsabilidad de jefes o superiores

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Corporación y reiteración o reincidencia a dicha tolerancia o encubrimiento.

Artículo 55. Inscripción y cancelación de faltas y sanciones

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones se inscribirán en el registro de personal.

Artículo 56. Protección del Trabajador

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

La Corporación, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Los trabajadores tendrán derecho a ser asistidos y protegidos por la Corporación ante cualquier amenaza, ultraje, injuria, calumnia, difamación y, en general, ante cualquier atentado contra su persona o sus bienes, por razón de sus funciones.

TÍTULO VI. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 57. Reuniones

1. Los Delegados de Personal, Comités de Empresa, Secciones Sindicales, podrán convocar asambleas durante la jornada de trabajo, previa comunicación con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, y estableciéndose los servicios mínimos donde se requiera.
2. El número de horas anuales destinadas a este fin por centros, no podrá ser superior a 50 horas para asambleas convocadas por los representantes de los trabajadores, y de 30 horas para las Secciones Sindicales.
3. Los trabajadores, previo aviso de 48 horas al Servicio del Personal, podrán convocar asambleas, siempre que la solicitud venga avalada por el 33% del total de la plantilla de la Corporación o Centro de Trabajo.
4. En los centros de varios turnos, estas asambleas se celebrarán en aquellas horas en que coincidan mayor número de trabajadores. En aquellos que no haya turnos, deberán coincidir, preferentemente, al comienzo o final de la jornada.

Artículo 58. Comités de Empresa y Delegados de Personal

1. Son funciones básicas de estos órganos, entre otras, las siguientes:
 - a) Ser informados de todas las sanciones impuestas por la Corporación.
 - b) Conocer periódicamente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
 - c) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como el resto de pactos, condiciones y usos del empresario en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Corporación y los Organismos o Tribunales competentes.
 - d) La vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
2. Los representantes de los trabajadores tendrán acceso a los TC.1 y TC.2 de las cotizaciones de la Seguridad Social, a los presupuestos por programas de la Corporación, a un ejemplar de la Memoria Anual de la Corporación, y a los contratos de trabajo de los trabajadores del centro al que representan.
3. En materia de reestructuración de la plantilla, regulación de empleo, traslados de trabajadores o del centro de trabajo en general, será requisito el informe previo del Comité de Empresa, así como ante cualquier proyecto o acción de la Corporación que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
4. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, provisto del material de oficina necesario para el desarrollo de sus actividades. Además, dispondrán de un tablón de anuncios en el que se fijará su propaganda.
5. Los gastos de desplazamiento y dietas de los miembros del Comité y Delegados de Personal, originados por las reuniones periódicas del Comité de Empresa, serán abonados previamente por la Corporación, como máximo una vez al mes. Los originados por las reuniones convocadas por la Corporación serán abonados en todo caso.
6. Dispondrán de las facilidades necesarias para informar a los trabajadores que representan, debiendo comunicarlo previamente a la Corporación.

7. Los miembros del Comité de Empresa gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de la proclamación de candidato hasta 2 años después de la dimisión o revocación del cargo representativo.

Artículo 59. Garantías de los representantes de los trabajadores

1. Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal disfrutarán de las garantías previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Además, dispondrán de un tiempo retribuido, para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan, de 120 horas por trimestre.
2. Se constituirá una bolsa que acumule dicho crédito para el ejercicio de funciones de representación que corresponda al personal, que forme parte de los órganos de representación unitaria elegidos en las candidaturas de los sindicatos.
3. Para la determinación de crédito horario a acumular, se estará a los resultados de las elecciones a órganos de representación unitaria.
4. La Corporación respetará la acumulación en la forma prevista en el apartado segundo, salvo cuando conste documentalmente la retirada del crédito horario efectuada por los trabajadores titulares del derecho, en períodos trimestrales.
5. Constituida la bolsa que acumule el crédito horario, cada sindicato, por medio de su órgano competente, comunicará a la Corporación los miembros de los órganos de representación unitaria que utilizarán el crédito y la cuantía horaria del mismo, creando para cada sindicato la correspondiente cuenta.
6. Para la designación del trabajador que haya de ejercer el derecho de uso de crédito horario, deberá tenerse en cuenta la organización y necesidades del servicio, como potestad de la Corporación de forma que se reparta proporcionalmente entre los diferentes Departamentos, en función del número de trabajadores.
7. Se requerirá la preceptiva comunicación a la Corporación, con una antelación mínima de 72 horas, en previsión de las medidas organizativas que hayan de adoptarse. Dicha solicitud deberá realizarse en sus respectivas Áreas.
8. El cómputo de horas anuales a considerar a los efectos del uso del crédito horario para la dispensa total será de 1.650 horas al año, salvo que se proceda a la reducción de la jornada laboral.
9. La utilización del crédito de horas tendrá dedicación preferente, con la única limitación de la obligación de comunicarlo a su jefe inmediato en el momento de producirse, salvo en aquellos centros asistenciales o de atención directa al público (oficinas de información y registro), en el que la comunicación deberá realizarse con una antelación de 24 horas.
10. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán compensar el tiempo que empleen para realizar las gestiones en defensa de sus representados fuera de su jornada de trabajo, deduciendo dicho tiempo de su jornada de trabajo, con el límite establecido anteriormente respecto al crédito trimestral.

Artículo 60. Secciones Sindicales y Delegados Sindicales

1. Las centrales sindicales podrán constituir secciones sindicales en los centros de trabajo de la Corporación.

2. El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos, que hayan obtenido el 10% de los votos en las elecciones al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala:

Hasta 250 trabajadores	1
De 250 hasta 750 trabajadores	2
De más de 750 trabajadores	3

3. Las secciones sindicales que no hayan obtenido el 10% de los votos, serán representadas por un solo delegado sindical.

4. Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas para los miembros del Comité de Empresa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

Cuando por cualquier motivo fuesen promulgadas leyes que contravengan las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y fueran de aplicación, la Comisión Negociadora adecuará los principios de éstas a la redacción del actual Convenio.

Disposición Adicional Segunda

Las mejoras de carácter no salarial, que durante el período de vigencia de este Convenio resulten aplicables al personal funcionario de este Cabildo, en materias equiparables a las reguladas en este Convenio, se aplicarán de oficio y simultáneamente al personal laboral de la Corporación.

Disposición Adicional Tercera

GRADOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD

TRABAJADOR	
1 ^{er} Grado	2 ^o Grado
Cónyuge / Asimilado Padres Hijos	Abuelos Hermanos Nietos

Nota: por afinidad se entenderá el/los pariente/s del cónyuge o asimilado en la misma relación y grado.

Disposición Adicional Cuarta

Respecto a la asignación de pluses o complementos de trabajo a trabajadores no incluidos en los supuestos regulados por este Convenio, serán estudiados por la CIVEA.

Disposición Adicional Quinta

El personal de Seguridad y Emergencia devengarán el derecho a percibir el plus de peligrosidad los 12 meses del año, salvo el personal adscrito a tareas administrativas o de organización.

El personal de Medio Ambiente dedicado a tareas de prevención y extinción de incendios devengará el derecho a percibir el plus de peligrosidad durante 6 meses del año.

Disposición Adicional Sexta

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, tendrán exclusivamente derecho a percibir los pluses de penosidad, peligrosidad y toxicidad el personal adscrito a las siguientes Áreas o Servicios:

- Plus de penosidad: al personal adscrito a los Servicios de asistencia a domicilio y residencias de la 3ª edad.
- Plus de toxicidad: al personal adscrito al Área de Residuos Sólidos y Consejo Insular de Aguas.
- Plus de peligrosidad: al personal del Área de Medio Ambiente, Seguridad y Emergencias.

ANEXO I: CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPO I

- **Titulado Superior.**

GRUPO II

- **Titulado Grado Medio.**

GRUPO III

- **Delineante**
- **Administrativo**
- **Coordinador de Servicios Sociales**

- Promotor Deportivo
- Auxiliar Técnico de Obras
- Auxiliar Técnico de Recursos Hidráulicos
- Encargado
- Monitor de Educación Ambiental

GRUPO IV

- Capataz
- Capataz Agrícola
- Carpintero
- Auxiliar Deportivo/Monitor
- Auxiliar Administrativo
- Oficial 1^a
- Conductor
- Tractorista
- Vigilante de Obras
- Cocinero

GRUPO V

- Operario de Medio Ambiente
- Operario y Ayudante de Almacén
- Oficial 2^a
- Vigilante Museo de Artesanía
- Peón
- Auxiliar Geriátrico
- Auxiliar Asistencia a Domicilio
- Educador de Actividades Extraescolares
- Limpiador
- Celador
- Bedel

ANEXO II: TABLAS SALARIALES (2005-2007)

RETRIBUCIONES 2005							
GRUPO	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	BRUTO MENSUAL	PAGAS EXTRAS (2)	INCREMENTO EXTRA (2)	SALARIO ANUAL
I	1.884,17	318,56	712,56	2.915,29	3.768,34	925,90	39.677,72
II	1.316,19	221,20	490,81	2.2028,20	2.632,38	635,68	27.606,46
III	840,13	141,09	312,98	1.294,20	1.680,26	511,54	17.722,20
IV	688,13	115,60	256,70	1.060,43	1.376,26	380,94	14.482,36
V	639,68	95,00	233,44	968,12	1.279,36	354,82	13.251,62

RETRIBUCIONES 2006							
GRUPO	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	BRUTO MENSUAL	PAGAS EXTRAS (2)	INCREMENTO EXTRA (2)	SALARIO ANUAL
I							40.868,05
II							29.724,89
III							20.756,47
IV							16.768,89
V							15.448,08

RETRIBUCIONES 2007							
GRUPO	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	BRUTO MENSUAL	PAGAS EXTRAS (2)	INCREMENTO EXTRA (2)	SALARIO ANUAL
I							42.198,45
II							32.547,47
III							23.231,47
IV							19.200,30
V							18.100,25

ANEXO III: TRIENIOS 2005

Grupos	Importe en euros	Periodicidad de pago
I	(*)	Mensual (x14)
II	(*)	
III	(*)	
IV	(*)	
V	(*)	

(*) Las cuantías para cada grupo serán las fijadas cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO IV: COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO DE SUPERVISIÓN Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD

Grupos	Importe en euros	Periodicidad de pago
I	95	Mensual (x12)
II	85	
III	75	
IV	65	
V	55	

ANEXO V: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO DE LOCALIZACIÓN

Categorías	Importe en euros	Periodicidad de pago
Encargado	225 euros	Mensual (x12)
Capataz	150 euros	
Oficial/Peón	125 euros	

ANEXO VI: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO DE PENOSIDAD

Grupos	Importe en euros	Periodicidad de pago
Todos los grupos	60 euros	Mensual (x 12)

ANEXO VII: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO DE PELIGROSIDAD

Grupos	Importe en euros	Periodicidad de pago
Todos los grupos	60 euros	Mensual (x 12) 6 meses (x6)*

- **Disposición Adicional Quinta**

ANEXO VIII: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO DE TOXICIDAD

Grupos	Importe en euros	Periodicidad de pago
Todos los grupos	60 euros	Mensual (x 12)

ANEXO IX: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO DE TURNICIDAD

Grupos	Importe en euros	Periodicidad de pago
Todos los grupos	35 euros	Mensual (x 12)

ANEXO X: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO DE MONTAÑA

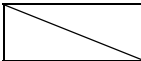
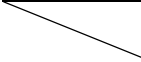
Grupos	Importe en euros	Periodicidad de pago
Todos los grupos	16,31 euros	Mensual (x 6)

**ANEXO XI: COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO
DE ANTIGÜEDAD 2008**

GRUPOS	APELLIDOS, NOMBRE	ANUAL
I	Casañas Hernández, Pedro	642,60
I	Casañas Padrón, José Rodolfo	514,08
I	Castañeda Muñoz, Santiago Jesús	771,12
I	Gutiérrez Sánchez, Carlos Alberto	642,60
I	Hernández Morales, Juan	771,12
I	Navarro González, Josefina de los Reyes	1.439,34
I	Padrón Armas, Marcelino Miguel	642,60
I	Quintero Gutiérrez, Javier	1.439,34
I	Quintero Padrón, Juan Domingo	642,60
II	Barquero Padrón, Francisco Manuel	428,40
II	Benítez Padrón, Ángel Valentín	829,92
II	González Padrón, José Domingo	714,00
II	Machín Hernández, Juan Iván	714,00
II	Moles Méndez, Maria Olga	1.106,56
II	Morales Padrón, Rafael Nicomede	856,80
II	Pérez Barrera, Mariela	553,28
III	Armas Padrón, Cayetano José Luis	421,40
III	Barrera Brito, Antonio	408,66
III	Brito Sánchez, Juan Francisco	749,28
III	Castañeda Acosta, José Manuel	544,88
III	Febles Padrón, Onelia	408,66
III	González Barbuzano, Marino	681,10
III	Hernández Brito, Eliseo	681,10
III	Morales Armas, Manuel	632,10
III	Morales Cabrera, Juan Luis	681,10
III	Morales Hernández, Evaristo Marcelino	817,32
III	Padrón Cejas, Ramón	408,66
III	Pérez León, Juan Benjamín	544,88
III	Ríos Monzón, Francisco Enrique	408,66
IV	Casañas Morales, Ángel	784,00
IV	Febles Quintero, Mauro	458,50
IV	Gutiérrez Cabrera, Juan	784,00
IV	Gutiérrez Gutiérrez, Aureliano	784,00
IV	Gutiérrez Pérez, Gustavo	443,80
IV	Hernández León, Cristóbal Fernando	784,00
IV	Martín González, Pedro Esteban	784,00
IV	Montero Díaz, Tomás Alfonso	784,00
IV	Quintero Hernández, Amancio	627,20
IV	Armas Acosta, Nayibe	463,26
IV	Padrón León, Ángel	463,26
V	Barrera Brito, Juan Miguel	428,96

V	Barrera Casañas, Ana Ofelia	772,10
V	Cabrera Cabrera, Mario	1.072,40
V	Cabrera Padrón, Víctor Manuel	463,26
V	Casañas León, Adolfo José	1.072,40
V	Casañas Ortiz, Juan Ismael	1.072,40
V	Fleitas Padrón, Manuel	1.072,40
V	González Hernández, Damián	1.072,40
V	Guadarrama Machín, Daniel	1.072,40
V	Gutiérrez Trujillo, Sergio Andrés	784,00
V	Hernández Padrón, Feliciano	926,52
V	Hernández Padrón, Manuel	1.080,94
V	León Quintero, Domingo	1.072,40
V	Machín Cabrera, Valentín	1.072,40
V	Machín González, Alejos	857,92
V	Martín Padrón, Yolanda	926,52
V	Martín Quintero, Domingo Jesús	1.072,40
V	Mérida Quintero, Eladio Juan	772,10
V	Morales Benítez, Juan Ángel	1.072,40
V	Morales Montero, Cristóbal	1.072,40
V	Ortega Rodríguez, Luis Adán	1.072,40
V	Padín Rivera, Juan Carlos	857,92
V	Padrón Morales, Carmen Fermina	784,00
V	Padrón Padrón, Celio Inocencio	617,68
V	Pérez Armas, Valentín	428,96
V	Pérez Machín, Juan Pedro	1.072,40
V	Pérez Padrón, Luis	1.072,40
V	Quintero León, Alfonso Jesús	1.072,40
V	Quintero Machín, Eliseo	1.501,36
V	Salas Herrera, Rosa Delia	772,10
V	Sánchez Sánchez, Asencio Felipe	1.072,40
V	Zamora Cabrera, Domingo	1.072,40
V	Zamora Machín, Sotero	1.072,40
V	Zamora Quintero, Vidal	571,20

ANEXO XII: COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO

GRUPOS	APELLIDOS, NOMBRE	2006	2007
I	Mª Belén Allende Riera	3.439,61	1.050,51
II	Mariela Pérez Barrera	699,63	
IV	Nayibe Armas Acosta	810,95	
IV	Julio Rebozo Padrón	6.435,99	3.995,16
IV	Feliciano Hernández Padrón	2.579,95	120,27

03.- PERSONAL INDEFINIDO.

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2005, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Acctal., se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“En agosto de 2005 la Señora Consejera de Personal, Doña Cristina Cejas Acosta, informa al Presidente del Comité de Empresa del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, la predisposición de la Corporación para comenzar a trabajar sobre el Plan de Empleo.

Vista la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada con fecha 20 de diciembre de 2005 por D^a. María Reyes González Padrón, mayor de edad, provista de D.N.I. n^o 78.407.358-J, D^a. María Reyes Armas Quintero, mayor de edad, con D.N.I. n^o 78.675.886-Q, D^a. Arelis Guadarrama Pimienta, mayor de edad, con D.N.I. n^o 43.828.228-A, D. José Heriberto Pérez Rodríguez, mayor de edad, provisto de D.N.I. n^o 78.675.191-B, D. Tomás García González, mayor de edad, con D.N.I. n^o 78.396.910-F, D^a. Fabiola Ávila García, mayor de edad, provista de D.N.I. n^o 78.399.025-Y, D. Pedro Cabrera Quintero, mayor de edad, con D.N.I. n^o 43.779.427-P, D^a. Ana Isabel Hernández Gutiérrez, mayor de edad, con D.N.I. n^o 42.185.847-Y, D. Micel Álvarez Brito, mayor de edad, provisto de D.N.I. n^o 43.828.698-J, D^a. Rosabel Negrín Morales, mayor de edad, con D.N.I. n^o 78.567.972-H, D^a. Levi Brito García, mayor de edad, provista de D.N.I. n^o 43.828.226-R, D^a. Teresa del Rocío Cáceres Hernández, mayor de edad, con D.N.I. n^o 78.555.611-P, D^a. Sandra Abrante Torres, mayor de edad, con D.N.I. n^o 78.672.792-G, D. Óscar Cabrera Fleitas, mayor de edad, provisto de D.N.I. n^o 78.675.118-F, D^a. Lidia Raquel Casañas Padrón, mayor de edad, provista de D.N.I. n^o 78.409.421-Y, D. Antonio Anatael Barrera Brito, mayor de edad, con D.N.I. n^o 78.676.995-K, D^a. Ana Isabel Rodríguez Padrón, mayor de edad, con D.N.I. n^o 54.046.590-V, D. Domingo Hernández Padrón, mayor de edad, con D.N.I. n^o 41.960.190-W, D^a. María Sirley Chávez Fleitas, mayor de edad, con D.N.I. n^o 78.401.266-Q, D^a. Moneiba Guerra Casañas, mayor de edad, con D.N.I. n^o 43.287.058-T, D. Armindo Monteverde Espinosa, mayor de edad, provisto de D.N.I. n^o 43.829.653-W, D. César Juan Espinosa Padrón, mayor de edad, con D.N.I. n^o 78.401.374-D, D^a. Cathaisa Montesinos Castañeda, mayor de edad, provisto de D.N.I. n^o 43.828.195-Q, y D. José Javier García Morales, mayor de edad, con D.N.I. n^o 78.675.183-A, todos trabajadores laborales temporales de esta Corporación, sobre declaración de indefinición de la relación laboral que une a los reclamantes con esta Corporación.

Visto el informe jurídico emitido por el Letrado D. Jerónimo Pérez Bencomo, con fecha 21 de diciembre de 2005, en sentido favorable a la estimación de la reclamación.

Resultando que, en virtud de en virtud de Decreto del Presidente nº 2.609/05, de 29 de septiembre de 2005, se incoa el procedimiento para la elaboración de un Plan de Empleo para esta Corporación –dispositivo primero-, teniendo, entre otros objetivos, la modificación de la relación de puestos de trabajo, cuyo borrador ha de presentarse antes del 31 de marzo de 2006, y las necesidades esenciales de recursos humanos que habrán de integrarse en la correspondiente Oferta de Empleo Público, garantizando el acceso en propiedad a plazas públicas con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, al mismo tiempo que la Corporación se dota del personal más cualificado para la prestación de los servicios públicos que legalmente le están encomendados.

Considerando que es cierto que los reclamantes prestan en esta Corporación servicios permanentes derivados de competencias propias atribuidas por Ley o por transferencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que el fraude de ley en la cláusula de temporalidad incluida en los contratos de trabajo de los reclamantes no ha sido intencionado, sino fruto de la inercia de una actividad administrativa cada vez más intensa, demandada por los habitantes de esta Isla y para la que no existía una organización de recursos humanos previa.

Considerando que, de forma independiente a los argumentos jurídicos -contenidos en el informe mencionado- que avalan la creación de las plazas y puestos de trabajo correspondientes a las funciones que vienen prestando los trabajadores reclamantes, y de forma inseparable, la previsión de la correspondiente dotación presupuestaria, la creación de tales plazas es congruente con la idea de una organización racional de los recursos humanos de esta entidad, pues no puede desconocerse la existencia de la prestación de unos determinados servicios públicos, y que los mismos son prestados por personas vinculadas a esta Administración de una forma estable, por lo que dicha realidad ha de plasmarse en el instrumento que recoge las necesidades de recursos humanos de esta entidad y si las mismas están o no cubiertas –de forma provisional o definitiva-.

Considerando que no puede esta Corporación desconocer la realidad que afecta a los trabajadores reclamantes ni los pronunciamientos constantes de los Tribunales respecto a supuestos similares a los que son objeto de esta reclamación, por lo que la desestimación por silencio o de forma expresa (a través de argumentos forzados sin ninguna posibilidad de éxito en vía judicial) de la reclamación sólo retrasaría las obligaciones que debe asumir el Cabildo de El Hierro, generando además gastos judiciales a la Corporación y a los reclamantes.

Visto el informe número 1.176/1590, emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 22 de diciembre de 2005, del siguiente tenor literal:

“A la vista de su propuesta de referencia (NSI nº 203), se informa lo siguiente en relación con los aspectos económicos derivados de la misma, y en virtud de lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se formula reparo:

a) Se propone la creación de las plazas y puestos de trabajo necesarios para la adscripción provisional de los trabajadores indefinidos que se relacionan en el apartado primero de la propuesta y la dotación presupuestaria correspondiente; pero no se define claramente el número de plazas necesarias a crear.

b) Se presenta un listado, sin suscribir, en el que se valoran económicamente una serie de plazas coincidentes con las propuestas por un total de 542.425,26 € en concepto de “Total Retribuciones” y de 166.069,95 en concepto de “Seguridad Social”.

c) Se adjunta un dictamen jurídico sin suscribir, favorable a la estimación de la reclamación previa interpuesta por los trabajadores.

En consecuencia:

1.- No existe crédito en el Presupuesto vigente para atender la creación de las plazas propuestas, por lo que se advierte de lo establecido en el artículo Artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

En el caso de que se pretendan dotar en el Presupuesto de 2006, y se adopte el acuerdo en este sentido, la disposición y compromiso del gasto se subordinará a su aprobación definitiva.

Asimismo se advierte que la falta de consignación de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto para hacer frente a los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores y que vayan a realizarse en el ejercicio corriente constituye una de las causas por las que, conforme a lo establecido en el artículo 170.2.b) pueden entablarse reclamaciones contra el Presupuesto.

2.- En cualquier caso, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005 fija una serie de limitaciones al incremento de los gastos de personal con carácter de normativa básica. En este sentido, la propuesta plantea un incremento del capítulo de personal que supera las limitaciones establecidas.”

En base a los antecedentes expuestos por medio de la presente se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Estimar la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por los trabajadores que se relacionan a continuación y declarar, en consecuencia, la existencia de una relación laboral indefinida entre esta Corporación y los mismos:

1. D^a. María Reyes González Padrón
2. D^a. Sandra Abrante Torres
3. D^a. María Reyes Armas Quintero
4. D. Óscar Cabrera Fleitas
5. D^a. Lidia Raquel Casañas Padrón
6. D. Antonio Anatael Barrera Brito
7. D. José Javier García Morales
8. D^a. Arelis Guadarrama Pimienta
9. D^a. Ana Isabel Rodríguez Padrón
10. D. José Heriberto Pérez Rodríguez
11. D. Tomás García González
12. D. Domingo Hernández Padrón
13. D^a. Fabiola Ávila García
14. D. Pedro Cabrera Quintero
15. D^a. Ana Isabel Hernández Gutiérrez
16. D. Micel Álvarez Brito
17. D^a. María Sirley Chávez Fleitas
18. D^a. Rosabel Negrín Morales

19. D^a. Levi Brito García
20. D^a. Moneiba Guerra Casañas
21. D. Armindo Monteverde Espinosa
22. D^a. Teresa del Rocío Cáceres Hernández
23. D. César Juan Espinosa Padrón
24. D^a. Cathaisa Montesinos Castañeda

SEGUNDO.- Crear en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación las plazas y puestos de trabajo necesarios para la adscripción provisional de los trabajadores indefinidos antes relacionados, sin perjuicio de su cobertura en propiedad por procedimiento reglamentario con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Dichas plazas y puestos no serán objeto de adscripción a un área determinada en la Plantilla que acompañe al Presupuesto General de la Corporación, posponiendo dicha adscripción al análisis de las necesidades de las distintas áreas de servicios de este Cabildo y a la configuración de la relación de puestos de trabajo que se elabore en el ejercicio 2006.

TERCERO.- Dotar presupuestariamente las citadas plazas y correspondientes puestos de trabajo.

CUARTO: Que por parte del Negociado de Personal y Nóminas se proceda a formalizar la contratación del personal anteriormente relacionado, con las siguientes características:

- Modalidad: Interinidad indefinido.
- Fecha de inicio: 1 de enero de 2006.
- Fecha terminación: hasta la contratación definitiva por el procedimiento reglamentario, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.”

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, explicando la propuesta, que se trata de dar formalidad a la situación del personal contratado temporalmente, el cual es imprescindible, y ante la problemática jurídica con la Comunidad Autónoma esta es una posible solución.

Seguidamente interviene el Sr. Consejero de P.S.O.E., **Don Juan Carlos Padrón Padrón**, preguntando porque no han salido estas plazas a concurso.

Contestando el **Sr. Presidente**, que dicha circunstancia es debido a la limitación del Incremento del Capítulo I del Personal de la Ley de Presupuestos del Estado. Asimismo comenta que tenemos una sentencia desfavorable respecto al Presupuesto del año 1999, por haber superado el índice establecido debido a las transferencias de personal.

LA COMISION INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL, con la abstención del P.S.O.E y el P.N.C., acuerda ratificar la propuesta formulada.”

Seguidamente, interviene el **Sr. Portavoz del P.N.C.**, Don Juan Padrón Morales, manifestando que está de acuerdo con la reclamación de los trabajadores, no en la forma en que se ha llegado, excesivos Contratos Laborales Temporales de 8 ó 9 años. Al ver que la solución no es factible especialmente, nosotros no vamos a participar en esta forma de solucionarlo, por lo que votaremos que no.

A continuación, interviene el **Sr. Portavoz del P.P.**, Don Miguel Celso Lima González, manifestando que, viendo la propuesta de Don Jerónimo Pérez Bencomo, no cree que sea la mejor forma para solucionar el problema y garantizar el trabajo a estas personas.

Así mismo, pregunta ¿si se va a prever en los Presupuestos algunas de estas plazas “provisionales” para que salgan a concurso y darles seguridad?, y si las personas que pasan a indefinido fuesen despedidas por el Cabildo, ¿cuál sería la indemnización a percibir?

Interviene a continuación el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Juan Carlos Padrón Padrón**, manifestando literalmente lo siguiente:

“Se trae hoy aquí este asunto para tratar de dar legalidad a una situación de contratación de personal, cuanto menos irregular y que la vienen sufriendo muchos trabajadores de este Cabildo, en algunos casos desde hace casi 10 años.

Desde nuestro punto de vista pretenden, que lo que ustedes han hecho mal durante mucho tiempo, lo tengamos que arreglar ahora en un Pleno. Quiero recordarle al grupo de Gobierno que para nada se consultó, al menos al Grupo Socialista en su momento, para llevar a cabo estas contrataciones, sino que fueron ustedes la AHÍ quienes a su antojo y quizás con algunas promesas y otros criterios que no voy a entrar, llevaron a cabo esas contrataciones irregulares y después de que el Gobierno de Canarias les advirtiera de que estaban cometiendo ilegalidades, nos piden a los Consejeros que colaboremos para resolver otro desaguado más de este Cabildo.

Yo me pregunto y me gustaría que me contestaran: ¿quién es el responsable de este asunto? ¿la Consejera de Personal ¿el responsable del departamento de personal que no lo advirtió? ¿el Presidente del Cabildo?, o no hay responsable.

Nos piden que 26 trabajadores de este Cabildo, que no tienen culpa de verse en la situación que en la actualidad se encuentran, queden en una situación de RELACIÓN LABORAL INDEFINIDA que no quiere decir que es una CONTRATACIÓN LABORAL FIJA o Fijos de plantilla como así lo han entendido manifestado algunos trabajadores implicados. Quisiera que se les dijera la realidad de los hechos y de lo que han firmado, o sea que no se van a quedar fijos de plantilla y que cuando se creen las plazas y se saquen a concurso público, el que no apruebe se quedará fuera del Cabildo y por tanto perderá la misma.

La realidad es que el acuerdo que se va a tomar, los dejará como están y por tanto su situación va a ser la misma que la que tenían, lo único que varía es que Vd. Sr. Presidente no va a tener que prorrogar más los contratos y no cometer así más irregularidades en este asunto.

Otra cuestión que me llama la atención y que merece destacar es que el informe de 19 de septiembre del Jefe de Negociado habla de “contrataciones realizadas a través de convenios

de colaboración con otros organismos públicos ya que han sido realizados a través de ofertas genéricas de empleo” y en este caso me pregunto ¿estos trabajadores, que no sabemos quienes son, consolidan la situación de relación laboral fija? Porque el informe del abogado se refiere a las personas contratadas por el Cabildo para trabajos propios de la Administración y permanentes. ¿Los contratos por convenios del INEM, por ejemplo, no están en estos casos? ¿cómo van a quedar estos trabajadores?. Otra pregunta que me hago ¿cómo queda el personal de otros centros? Porque no les veo en estas listas y pienso que también deberían estar.

Se trae al Pleno esta propuesta de la Consejera de Personal contando con un informe NEGATIVO de los servicios de Intervención. No existe informe de Secretaría y otro técnico de la Corporación que consideramos fundamental que obrara en este expediente. Y además y como al parecer todo se ha hecho con demasiadas prisas, hemos observado lo siguiente:

1.- Llama la atención que los trabajadores presenten una reclamación previa que no va en contra de ningún acuerdo negativo y estas reclamaciones previas se formulan en contra de algún acuerdo negativo de la Corporación. Pienso que lo normal era presentar una solicitud para iniciar el Expediente y luego si la resolución del Cabildo fuera negativa se presentara entonces una reclamación previa, pero las prisas han sido tantas que esa reclamación previa NO TIENE REGISTRO DE ENTRADA en este Cabildo, entonces ¿cómo llegó? Tiene fecha del día 19 de diciembre, aunque la Consejera dice que el día 20, y es curioso que el informe del abogado es del día 21 y la propuesta de la Consejera del día 22. En prácticamente dos días se resuelve el Expediente, creo que es el Expediente más rápido que se ha tramitado en este Cabildo.

Lo único que tiene registro, amén de dos notas internas, en toda la documentación de este Expediente, es el Informe de Intervención ¿es esto normal?

Pienso que lo que ha pasado es que todo se hizo en este Cabildo, quizás como en otros tantos asuntos, en una huída hacia delante que no resuelve el verdadero problema de los trabajadores. Para intentar entender algo más todo este embrollo he pedido el expediente de la impugnación del Gobierno de Canarias sobre contratación de personal y no se me ha facilitado, argumentándome que lo solicitara por escrito, cuestión que he hecho pero no lo he obtenido antes del Pleno, como era mi deseo.

En resumen, y después de analizada toda la documentación del expediente, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1.- El personal que aparece en la lista, seguirá trabajando hasta que las plazas se saquen a concurso y el que apruebe seguirá y el que no perderá ese puesto de trabajo, y esto no se les ha explicado a los trabajadores.

2.- Creo que no figuran en esa lista todos los trabajadores en similares circunstancias.

3.- En el Expediente no está registrado ni la reclamación previa, ni el informe, ni siquiera existe el encargo de ese informe. Por lo que entendemos que No existe expediente Administrativo alguno. Creo que no se siguen haciendo bien las cosas.

4.- Falta la incorporación del Expediente del Gobierno de Canarias sobre este asunto.

5.- No existe un informe de Secretaría o algún técnico de ese Cabildo, a nuestro modo de ver preceptivo o cuanto menos sí necesario para clarificar este embrollo.

6.- Sí existe un Informe de Intervención que pone graves reparos a este acuerdo, y pienso que si nos saltamos estos informes en un tema tan complejo como importante, para qué sirve la Intervención de un Cabildo.

Por lo tanto, como verán, creo que en este asunto no hay nada claro y sí muchas lagunas y yo me atrevería a aventurar que la relación de puestos de trabajo se modificará, si es que se puede, por los meses de marzo o abril y mientras se publica llegará el verano y una vez se haga firme se comenzará a sacar las bases para la convocatoria, lo que podría tardar unos meses y, con suerte, para finales del 2006 se podrían convocar algunas plazas. No hay que olvidar que

para mayo del 2007 hay nuevas elecciones y me da la impresión que ustedes no van a sacar esas 26 plazas, con lo que la situación de los trabajadores no se va a resolver. Terminó proponiéndoles que dejen el asunto sobre la mesa ya que, a nuestro entender, no existe Expediente Administrativo alguno, por las causas que hemos mencionado y una vez subsanado los errores y aportados los documentos que creemos necesarios, se vuelva a traer al Pleno.”

Seguidamente, interviene la **Sra. Consejera de Personal**, Doña Isabel Cristina Cejas Acosta, manifestando que el Expediente se tramitó en el último trimestre. Se mantuvo el compromiso con los Sindicatos, porque entendíamos necesario su consenso y tratar de sacar adelante este problema surgido en agosto.

Se plantea el Plan de Empleo de 25 trabajadores. Lo que se trae hoy a este Pleno es el Expediente formalizado, con el criterio de los asesores jurídicos. No es una fórmula nueva, es la misma solución que han acordado otras Corporaciones que se han encontrado en esta situación.

Interviene nuevamente el **Sr. Portavoz del P.N.C.** manifestando que poco más hay que añadir. No están de acuerdo en la solución a la que se llega, y tampoco es la que el trabajador quiere.

Vuelve a intervenir el **Sr. Portavoz del P.P.** manifestando que en la lista figuran 24 personas, por el P.S.O.E. se mencionan 26 y la Sra. Consejera de Personal habla de 25; no obstante, apoya esta propuesta, puesto que no podría ser de otra manera y piensa que los trabajadores no tienen la culpa.

Por el **Sr. Consejero del P.S.O.E.** se manifiesta que el trabajador no tiene culpa de llevar diez años en esta situación. No es responsable de esta situación el Partido Socialista ni el actual ni el de anteriores legislaturas, puesto que no ha participado en la contratación de este personal.

Considera que un Expediente de esta categoría debería estar registrado en este Cabildo, pues se puede cambiar un documento por otro.

Indica que ha hecho varias preguntas que no le han sido respondidas ¿quién es el responsable?, el Partido Socialista no.

Comenta que están a favor de los trabajadores, pues no se merecen que tras todos estos años se les de esta fórmula. Por ello ha propuesto que se deje el asunto sobre la mesa para analizar más todo el expediente; en caso contrario su voto será negativo, y no por que estén en contra de los trabajadores, sino con el procedimiento que se ha llevado a cabo.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, Don Tomás Padrón Hernández, manifestando que no se trata de jugadas de nada ni de nadie, sino de una situación de tiempo que había que regular, al intervenir la Comunidad Autónoma, tal como han hecho otras Instituciones, hasta que el procedimiento salga a información pública y los trabajadores puedan optar a la solución definitiva.

Esto se produce por determinadas medidas de la Administración del Estado, que no permite ampliar plazas por más de un determinado porcentaje y obliga a que se realicen estas contrataciones eventuales temporales.

La fórmula que se propone es a la que se ha llegado tras haber sido analizada jurídicamente. Es la más factible de resolver con tiempo suficiente para entrar en los procedimientos de convocatoria pública y no queremos involucrar a ningún grupo en algo que consideran anómalo.

Nosotros hemos realizado un procedimiento normal y lo llevamos a la práctica hasta concluir con lo que la normativa dice. Puede tener defectos, pero hay más garantías que las que pudieran tener los contratos por períodos cortos. Se han formalizado estas contrataciones porque han hecho falta para atender al ciudadano.

Manifiesta que el Expediente ha estado para su examen y ha ido a la Comisión Informativa, y si hubieran querido algo más se les hubiera dado. Hoy es cuando recibe una solicitud del expediente más concreta, y le será facilitada, pudiendo tomar las medidas que crean oportunas.

EL PLENO, con nueve votos a favor (7 A.H.I. y 2 P.P.) y tres votos en contra (2 P.S.O.E. y 1 P.N.C.), acuerda:

PRIMERO.- Solventar el reparo formulado.

SEGUNDO.- Estimar la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por los trabajadores que se relacionan a continuación y declarar, en consecuencia, la existencia de una relación laboral indefinida entre esta Corporación y los mismos:

1. D^a. María Reyes González Padrón
2. D^a. Sandra Abrante Torres
3. D^a. María Reyes Armas Quintero
4. D. Óscar Cabrera Fleitas
5. D^a. Lidia Raquel Casañas Padrón
6. D. Antonio Anatael Barrera Brito
7. D. José Javier García Morales
8. D^a. Arelis Guadarrama Pimienta
9. D^a. Ana Isabel Rodríguez Padrón
10. D. José Heriberto Pérez Rodríguez
11. D. Tomás García González
12. D. Domingo Hernández Padrón
13. D^a. Fabiola Ávila García
14. D. Pedro Cabrera Quintero
15. D^a. Ana Isabel Hernández Gutiérrez
16. D. Micel Álvarez Brito
17. D^a. María Sirley Chávez Fleitas
18. D^a. Rosabel Negrín Morales
19. D^a. Levi Brito García
20. D^a. Moneiba Guerra Casañas

21. D. Armino Monteverde Espinosa
22. D^a. Teresa del Rocío Cáceres Hernández
23. D. César Juan Espinosa Padrón
24. D^a. Cathaisa Montesinos Castañeda

TERCERO.- Crear en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación las plazas y puestos de trabajo necesarios para la adscripción provisional de los trabajadores indefinidos antes relacionados, sin perjuicio de su cobertura en propiedad por procedimiento reglamentario con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Dichas plazas y puestos no serán objeto de adscripción a un área determinada en la Plantilla que acompañe al Presupuesto General de la Corporación, posponiendo dicha adscripción al análisis de las necesidades de las distintas áreas de servicios de este Cabildo y a la configuración de la relación de puestos de trabajo que se elabore en el ejercicio 2006.

CUARTO.- Dotar presupuestariamente las citadas plazas y correspondientes puestos de trabajo.

QUINTO: Que por parte del Negociado de Personal y Nóminas se proceda a formalizar la contratación del personal anteriormente relacionado, con las siguientes características:

- Modalidad: Interinidad indefinido.
- Fecha de inicio: 1 de enero de 2006.
- Fecha terminación: hasta la cobertura definitiva por el procedimiento reglamentario, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

04.- AVOCACIÓN INVENTARIO DE BIENES.

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2005, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Acctal., se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Presidente, de fecha 22 de diciembre de 2005, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por esta Presidencia, con fecha 22 de diciembre de 2005, se formulaba Propuesta en orden a la “Rectificación y Aprobación del Inventario de Bienes del Cabildo Insular de El Hierro: Anualidad 2005”.

La Propuesta recogía el Informe Jurídico elaborado por la Secretaría General, de fecha 21 de diciembre de 2005, cuyo apartado sexto, sobre el órgano competente para la aprobación del Inventario, informaba lo siguiente:

“El artículo 34 del Reglamento de Bienes regula “El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formulado, su rectificación y aprobación”, si bien, por acuerdo de Gobierno, en sesión ordinaria de 14 de julio de 2003, se acordó aceptar la delegación de competencias realizada al Consejo Insular de Gobierno, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 1999, entre las que se incluía la Aprobación, rectificación y comprobación del Inventario, lo que se informa a los efectos oportunos.”

Visto el apartado primero del artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre:

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.” y justificado por las circunstancias técnicas y económicas que regula la Avocación, así como las competencias propias de esta Presidencia, **PROPONE avocar para el Pleno de la Corporación la rectificación y aprobación del Inventario de Bienes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.”**

LA COMISION INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la propuesta formulada.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

05.- APROBACIÓN INVENTARIO DE BIENES 2005.

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2005, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Acctal., se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Presidente, con fecha 22 de diciembre de 2005, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe emitido por la Secretaría General, con fecha 21 de diciembre de 2005, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“1.- Introducción y Antecedentes:

*La titularidad de un Patrimonio (El constituido por los bienes de su propiedad, así como por los derechos reales o personales de que sean titulares, susceptibles de valoración económica, siempre que unos y otros no se hallen afectos al uso o servicio público) comporta su utilización, incluso su disposición; pero también la necesidad de su **CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA**, mediante el Inventario, inscripción en el Registro y un ramillete de prerrogativas que son consecuencia del poder jurídico de la Administración y tiene su justificación en la autotutela que les viene conferida en razón de los fines de interés público que los entes locales cumplen.*

Los bienes de las Corporaciones Locales se encuentran subdivididos en:

- a) El patrimonio demanial integrado por los bienes de dominio público, tanto de uso, como de servicio público, y los bienes comunales.*
- b) El patrimonio en sentido estricto, integrado por los bienes patrimoniales o propios.*

Podemos decir, que el Patrimonio de las Corporaciones Locales no es una universitas iuris, en el sentido de unidad abstracta, susceptible de tratamiento legal distinto de los bienes que lo integran. El patrimonio es un conjunto de bienes de distintas naturaleza, afectos al cumplimiento de unos fines con regímenes jurídicos diferentes; incidiendo junto al régimen local, la normativa sectorial según estén articuladas las competencias en la materia de que se trate.

Explicado en el apartado anterior, el sentido del Inventario y su composición, se deduce claramente la importancia que el mismo tiene para una Corporación Local, más si cabe, para el Cabildo, al ser la Administración Pública Insular, receptora y aglutinadora de múltiples competencias, traduciéndose ello en que existan bienes cedidos en uso, concesiones administrativas, bienes transferidos y delegados, convenios administrativos, sin perjuicio de los Organismos Públicos, que cuentan con su propio Patrimonio que derivan de la Institución matriz (El Cabildo Insular de El Hierro).

Un buen Inventario se traduce en un instrumento de consulta útil y práctico para los administrados por dos motivos diferentes:

- a) Por la información que presta a los administrados en sus quehaceres diarios en cuanto a las prerrogativas que estos tienen en cuanto su conservación y defensa.*
- b) Como instrumento de la Corporación Local para facilitar la gestión de sus bienes que redundan en beneficio de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro. (cesiones de uso, cesiones, arrendamientos, convenios...)*

Aparte de lo anterior, existen imperativos jurídicos que fundamentan el sentido de la existencia del Inventario de Bienes:

2.- Fundamentos jurídicos.-

Obligatoriedad: *Las Corporaciones locales, dice el artículo 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en concordancia con el artículo 86 TRRL, están obligadas a formar inventario que comprende la totalidad de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.*

Aprobación, rectificación y comprobación del Inventario: *El artículo 33 y 34 del Reglamento de Bienes regula que la rectificación del inventario se verificará **anualmente**, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa. A su vez, menciona que la comprobación se efectuará siempre que se **renueve la Corporación** y el resultado se consignará al final*

del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.

3. Situación actual y metodología de trabajo.-

En un periodo de más de 14 años, solo habían existido tres acuerdos puntuales en cuanto a la rectificación y actualización del Inventario de Bienes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. Del mismo modo, no existía un Departamento encargado, específicamente y de manera continuada, de llevar un seguimiento del Inventario. Por ello, el Inventario aprobado con fecha 5 de mayo de 2003, con ocasión de la renovación de la Corporación, no contenía toda la calidad y rigor que debía.

La labor realizada durante los meses posteriores y que dio lugar a la rectificación del Inventario, acordada por el Pleno de la Corporación, con fecha 30 de diciembre de 2003, permitió la actualización del mismo, así como la mejora del soporte digital. Sin perjuicio de lo anterior, se han mejorado aspectos tales como la inclusión de ortofotos, soporte catastral y recopilación de valores de adquisición de los bienes, entre otros.

Con el propósito del Cabildo de cumplir los preceptos establecidos por el Reglamento de Bienes y con el fin de llevar un seguimiento y control eficaz del Patrimonio de la Entidad, se establecieron varias directrices, en orden a la coordinación de todos los departamentos con la Secretaría General para la inmediata actualización de cualquier incidencia que se produjera en los bienes de la Corporación. Estas directrices, establecidas por la Instrucción núm. 02/2004, de 26 de marzo, no fueron acatadas por la mayoría de los departamentos, por lo que la Presidencia dictó la Resolución núm. 3.142/04, de 29 de octubre, reiterando las ordenes fijadas. Es más, la última Instrucción nº 3/05, aprobada por Resolución de la Presidencia nº 1.073/05, de fecha 16 de mayo, sobre actualización de Inventario de Bienes, de obligado cumplimiento para todas las áreas del Cabildo, y que derogaba las instrucciones anteriores, sigue sin ser efectiva al no acatarse por los diversos departamentos. Esta situación no controlable por el que suscribe supone una merma grave en el objetivo último de mejora y elaboración conforme a ley del inventario de bienes.

Continuando con la línea de trabajo fijada y a pesar del perjuicio causado por el incumplimiento de las directrices fijadas, a lo largo del ejercicio 2005 se han conseguido reflejar parte de las nuevas incorporaciones, así como la actualización y depuración de los expedientes de algunos bienes ya inventariados, además de la continua mejora del soporte digital con la incorporación de nuevas fotos y planos para la correcta identificación de cada bien.

La metodología de trabajo ha sido similar a la seguida en su elaboración inicial.

*1ª Fase.- **Aspecto Jurídico:** El trabajo consiste en la recopilación de escrituras originales, tramitación de inscripciones en el Registro no efectuadas, correcciones catastrales, depuración y actualización de la situación de expedientes en general. Si bien, existe un desfase entre la realidad jurídica, el registro de la propiedad y el catastro motivado por dos aspectos: Por un lado, los escasos medios personales con que se cuenta (un auxiliar administrativo) y, por otro, lo engorroso de los trámites al depender de terceras administraciones.*

*2ª Fase.- **Aspecto Técnico:** A raíz de los datos con los que se cuentan, se ha pretendido que cada finca o bien de la Corporación cuente en su expediente con:*

*a.- **Soporte Fotográfico Digital;** Que permita distinguir el bien físico, con fotografías que se adjuntan a las escrituras y acuerdos de adquisición pertinente, como su digitalización informática en la Base de Datos.*

b.- Estudio Topográfico o Planimétrico: Al ser la isla eminentemente zona rural, y dada la escasa validez de los datos catastrales, se hace necesario adjuntar planos topográficos que delimiten las parcelas propiedad de la Corporación, ya que la mayoría de los casos únicamente se cuenta con referencias de linderos de la fecha de adquisición, sin validez alguna en la actualidad.

c.- Estudio Económico: Una de las obligaciones del Inventario es la amortización y actualización de los valores económicos a precio de mercado, todo ello de forma anual y periódica. Este año se encargó un estudio de valoración que ha supuesto la incorporación del valor de mercado a cada uno de los bienes. (Resolución de la Presidencia núm. 3.757/04, de 20 de diciembre)

d.- Deslindes: Como es sabido, las fincas se escrituran con referencia a los linderos y número de metros, esto último queda solventado con el estudio topográfico, pero se hace imprescindible conocer los colindantes actuales, máxime cuando no se tiene constancia catastral, en muchos de los bienes se ha culminado, pero en la gran mayoría los linderos no coinciden con la realidad actual.

4.- Particularidades del actual inventario:

El presente Inventario NO CUMPLE con todas las determinaciones que estable el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, ni con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Respecto a los bienes inmuebles (art. 20 RD 1372/1986) se ha logrado identificar la práctica totalidad de bienes de la Corporación, con su correspondiente ficha resumen en la que se incluye un pequeño informe, donde se ponen de manifiesto las diferentes "peculiaridades" de cada uno de los asientos. Documento de vital importancia para mejorar el presente Inventario en futuras rectificaciones (art. 33 RD 1372/1986).

Tampoco se ha desarrollado, conforme a ley (art. 20 g), la relación de carreteras, realizándose un único asiento que remite a un listado, y por otro lado dos carpetas de difícil clasificación con documentación que acredita en mayor o menor medida la adquisición de terrenos para calles y carreteras; algo del todo "irregular", y que deberá ser objeto de mejora.

Cosa preocupante respecto a estos bienes es que no se ha tramitado la escritura de obra nueva en la mayoría de las obras que ejecutadas por el Cabildo se están incorporando al inventario. Aspecto a tener en cuenta y motivado en la gran mayoría de los casos por el incumplimiento de la Instrucción nº 3/2005.

Respecto a los siguientes epígrafes (valores mobiliarios, vehículos y Bienes de Valor Histórico), se ha intentado completar con los datos y antecedentes obrantes en la Secretaría, sin que se pueda tener la certeza que abarque el 100% de lo que debería estar Inventariado, todo ello, motivado, por una total ausencia histórica de cultura administrativa en cuanto las obligaciones de la Ley para el Inventario.

No se ha incorporado actualización del capítulo de Bienes Muebles, ni de Derechos Reales, remitiéndonos a la información que se desprende de la última rectificación del Inventario (3 de enero de 2005), salvo aspectos muy puntuales que no recoge el volumen de compra de bienes muebles del año 2005. Igualmente motivado por el incumplimiento de la Instrucción.

5. Obligación de formar inventario los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación Local.

El Inventario de bienes no queda circunscrito al Cabildo Insular de El Hierro, sino que se extiende también a las Entidades con personalidad propia dependientes de las Corporaciones Locales. El Art. 17 del Reglamento de Bienes en su apartado dos dice:

"2. Con sujeción a las normas contenidas en esta Sección, se formarán Inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones Locales.

Igualmente, se formarán Inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a establecimientos con personalidad propia o independiente, si la legítima representación corresponde a las Corporaciones Locales”

La realidad actual, es que existen dos Organismos Autónomos, uno: El Consejo Insular de Aguas, creado por la Ley 12/1990, de 26 de julio, cuyo Estatuto Orgánico fue aprobado por Decreto 244/1993, de 29 de julio. Y otro: el Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, aprobado por Pleno del Cabildo, en sesión de 30 de diciembre de 1998.

El Consejo Insular de Aguas de El Hierro ya incluyó su inventario en el general con ocasión del acuerdo de Pleno de 3 de enero de 2005, práctica que debería mantenerse en la presenta anualidad y que a la fecha en la que se suscribe el presente informe no consta en el expediente.

Respecto al Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, no se presenta el correspondiente Inventario para su aprobación, por lo que se incumplen las normas del Reglamento de Bienes descritas.

6. Órgano competente:

El artículo 34 del Reglamento de Bienes regula “El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formulado, su rectificación y aprobación”, si bien, por acuerdo de Gobierno, en sesión ordinaria de 14 de julio de 2003, se acordó aceptar la delegación de competencias realizada al Consejo Insular de Gobierno, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 1999, entre las que se incluía la Aprobación, rectificación y comprobación del Inventario, lo que se informa a los efectos oportunos.”

Considerando que la última rectificación del Inventario de Bienes del Cabildo Insular de El Hierro, fue aprobada por Pleno, en sesión celebrada con fecha 3 de enero de 2005.

Siendo propósito de la Corporación cumplir los preceptos establecidos por la ley en cuanto a la aprobación del inventario y, por tanto, conseguir la aprobación de la rectificación del inventario en cada anualidad, en base a los antecedentes expuestos y a la documentación y datos de que se dispone,

PROPONGO:

PRIMERO: Aprobar las nuevas incorporaciones al Inventario de Bienes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro que se detallan a continuación:

EPÍGRAFE 1º - Bienes Inmuebles.

Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL BIEN	NATURALEZA	SIGNATURA
137	EDIFICIO DE USOS MULTIPLES EN EL PINAR	PATRIMONIAL	BI-44
Adquirido a D Domingo Sánchez Quintero, según Escritura Pública de Compraventa nº 1.021/05, de 5 de octubre.			
138	TERRENO PARA PROYECTO "BALSA DE EL TESORO Y RED DE RIEGO ERESE NORTE" (1)	PATRIMONIAL	BI-45
Adquirido a Don Francisco Antonio Quintero Andujar y Doña Marisol Cabrera Machín, a través de Escritura Pública de Compraventa nº 1.160/05, de 23 de noviembre.			
139	TERRENO PARA PROYECTO "BALSA DE EL TESORO Y RED DE RIEGO ERESE NORTE" (2)	PATRIMONIAL	BI-45

Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL BIEN	NATURALEZA	SIGNATURA
Adquirido a Don Francisco Antonio Quintero Andujar y Doña Marisol Cabrera Machín, a través de Escritura Pública de Compraventa nº 1.160/05, de 23 de noviembre.			

EPÍGRAFE 3º - Muebles de carácter histórico, artístico o considerable valor económico.

Nº	NOMBRE	SIGNATURA
10	CUADRO "SIEMPRE LA MAR...COMPARTIRÉ Y SEGUIRÉ EL CAMINO"	VHA-1
Acta de donación formalizada con Don Jaime Enrique Estévez Santana el 13/05/2005		
11	CUADRO "VISTA DESDE LA CUMBRE"	VHA-1
Acta de donación formalizada con D. Benito Salmerón Garrido el 26/06/2005		
12	CUADRO "EL ROQUE DE LA BONANZA"	VHA-1
Acta de donación formalizada con D. Robert C. Murray II el 26/06/2005		
13	CUADRO "SABINA"	VHA-1
Acta de donación formalizada con Dña. Olivia Cabrera Acosta el 26/06/2005		
14	CUADRO "RONDA"	VHA-1
Acta donación formalizada con D. Roc Laseca representando a D. Oscar Oramas el 15/09/2005		
15	FOTOGRAFÍA "MENTIDERO DE EL PINAR"	VHA-1
Acta de donación formalizada con Doña Cornelia Blomeyer-Bastenhein el 20/09/2005		

EPÍGRAFE 4º - Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación.

Nº	ORGANISMO O ENTIDAD EMISORA	Nº DE TÍTULOS	SIGNATURA
11	COPLACA DE INVERSIONES, S.L.	116	VM-1
12	GORONA DEL VIENTO, S.A.	1.080	VM-1

EPÍGRAFE 5º - Vehículos.

Nº	MATRÍCULA	MARCA -MODELO	SIGNATURA
16	E-6803-BCX	GUERRA - R10B 4WD	VE-1
Resolución nº 2390/04, de 3 de agosto, de adjudicación de expediente de suministros "Adquisición remolque para tractor forestal" y Resolución nº 865/05, de 22 de abril, de reconocimiento de obligación del expediente.			
17	4535-DGZ	NISSAN - INTERSTAR	VE-1
Resoluciones nº 3.093/04, de 27 de octubre y 3.317/04, de 19 de noviembre, de adjudicación de expediente de suministros "Dotación vehículos contra incendios forestales (Protección Medio Ambiente): Adquisición de vehículo contra incendios para puesto de mando avanzado.			
19	1680-DBT	VOLVO - FM12 64	VE-2
Resolución nº 2.761/04, de 21 de septiembre, de adjudicación de expediente de suministros "Adquisición vehículo para Servicio Insular de Carreteras" y Resolución nº 3.127/04, de 29 de octubre, de reconocimiento de obligación del expediente.			
69	6204-DJS	T.T.URO - F3-24.14.102-E	VE-5
Resoluciones nº 2.155/04, de 16 de julio, y 2.451/04, de 10 de agosto, de adjudicación de expediente de suministros "Adquisición vehículo contra incendios forestal-rural (Protección Medio Ambiente) y Resolución nº 3.738/04, de 22 de diciembre, de reconocimiento de obligación del expediente.			
70	6209-DJS	T.T.URO - F3-24.14.382-L	VE-5

Nº	MATRÍCULA	MARCA -MODELO	SIGNATURA
Resolución nº 2.135/04, de 15 de julio, de adjudicación de expediente de suministros "Adquisición vehículo auto-bomba forestal para la intervención contra incendios forestales. (Protección Medio Ambiente) y Resolución nº 3.739/04, de 22 de diciembre, de reconocimiento de obligación del expediente.			

EPÍGRAFE 7º - Bienes Muebles.

Nº	CONCEPTO	UNIDADES	DEPARTAMENTO
1	MAQUINAS DESTRUCTORAS DE PAPEL	7	VIARIOS
2	PANTALLAS TFT 17" (E173FP)	56	VIARIOS
3	CALCULADORAS	4	INTERVENCIÓN Y TESORERIA
4	ORDENADORES PERSONALES (DELL)	9	URBANISMO Y EDIF. CENTRAL
5	GUILLOTINA	1	AGRICULTURA
6	ENCUADERNADORA ESPIRAL	1	AGRICULTURA
7	FOTOCOPIADORA (MINOLTA)	1	PATRONATO DE TURISMO
8	SILLONES (MODELO IBERIA Nº 12)	11	SALÓN DE PLENOS
9	SILLAS (MODELO IBERIA Nº 15)	12	SALÓN DE PLENOS

SEGUNDO: Aprobar el Inventario de Bienes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro de acuerdo con los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1º - Bienes Inmuebles.

Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL BIEN	NATURALEZA	SIGNATURA
1	TERRENO Y CASA EN TESBABO	PATRIMONIAL	BI-1
2	TERRENO EN TESBABO	PATRIMONIAL	BI-1
3	EDIFICIO DE CULTURA Y DEPORTES Y SALA DE EXPOSICIONES DEL CABILDO INSULAR	SERVICIO PÚBLICO	BI-1
4	TERRENO Y EDIFICACIONES EN LOS LLANOS (CECOPIN)	SERVICIO PÚBLICO	BI-1
5	CASA CULTURAL DE BELGARA - FRONTERA	SERVICIO PÚBLICO	BI-1
6	TERRENO Y DEPÓSITO EN LA BREÑA - FRONTERA	USO PÚBLICO	BI-1
7	TERRENO Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN "EL RISCO" - EL PINAR	USO PÚBLICO	BI-2
8	PAJERO REHABILITADO EN ISORA	PATRIMONIAL	BI-2
9	MIRADOR DE ISORA	USO PÚBLICO	BI-2
10	APRISCO DE GANADO OVINO EN LAS MONTAÑETAS	PATRIMONIAL	BI-2
11	TERRENOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAYA DE TIMIJIRIQUE (1)	USO PÚBLICO	BI-2
12	TERRENOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAYA DE TIMIJIRIQUE (2)	USO PÚBLICO	BI-2
13	ANTIGUO CENTRO CULTURAL DE EL PINAR	PATRIMONIAL	BI-2
14	BALSA AGRÍCOLA EN FRONTERA	USO PÚBLICO	BI-3-4-5
15	TERRENO Y DEPÓSITO DE AGUA EN LA FRONTERA	USO PÚBLICO	BI-5
16	FINCA EN HONDURAS	PATRIMONIAL	BI-5
17	COMPLEJO DE EL MAJANO	PATRIMONIAL	BI-5-6
18	TERRENO Y DEPÓSITO DE AGUA EN TAJASE - ISORA	USO PÚBLICO	BI-7

Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL BIEN	NATURALEZA	SIGNATURA
19	POLIDEPORTIVO EN PUERTO DE LA ESTACA	SERVICIO PÚBLICO	BI-7
20	POLIDEPORTIVO DE SABINOSA	SERVICIO PÚBLICO	BI-7
21	LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN SABINOSA	SERVICIO PÚBLICO	BI-7
22	TERRENO ANEXO A LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DE SABINOSA	PATRIMONIAL	BI-7
23	BALNEARIO POZO DE LA SALUD	PATRIMONIAL	BI-8
24	TERRENO EN SAN JUAN ANEXO A INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PATRIMONIAL	BI-8
25	TERRENO EN SAN JUAN ANEXO A INSTITUTO DE F.P. E INSTALACIONES DEPORTIVAS	PATRIMONIAL	BI-8
26	GARAJE EN SAN JUAN - VALVERDE	PATRIMONIAL	BI-8
27	INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SAN JUAN - VALVERDE	SERVICIO PÚBLICO	BI-9
28	TERRENO Y CENTRO SOCIAL EN SAN ANDRÉS	SERVICIO PÚBLICO	BI-10
29	MIRADOR DE JINAMA	USO PÚBLICO	BI-10
30	POZO DE LOS PADRONES	USO PÚBLICO	BI-11
31	CORRALES EN LA GORONA - EL PINAR	PATRIMONIAL	BI-11
32	TERRENO Y DEPÓSITO DE AGUA EN TEJEGUATE - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-11
33	DEPÓSITO DE AGUA EN EL MATORRAL PARA LA VINÍCOLA DE FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-11
34	TERRENO PARA DEPÓSITO DE AGUA EN LOS LLANILLOS - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-11
35	CENTRO DE RECUPERACIÓN DEL LAGARTO DEL SALMOR Y ECOMUSEO POBLADO DE GUINEA	PATRIMONIAL	BI-12-13
36	TERRENO EN LA GORRETA - GUINEA - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-14
37	TERRENO EN AGUA NUEVA PARA JÓVENES AGRICULTORES - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-14
38	TERRENO Y OFICINAS DE AGRICULTURA EN AGUA NUEVA - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-15
39	FINCA EXPERIMENTAL Y VIVERO EN AGUA NUEVA - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-15
40	TERRENO Y CENTRAL VINÍCOLA DE FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-15
41	FINCA DE LOS PALMEROS - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-16-17
42	TERRENO Y DEPÓSITO DE AGUA EN LA ROCHA - EL PINAR	USO PÚBLICO	BI-18
43	TERRENO Y DEPÓSITO DE AGUA EN LAS VENTICOTAS - EL PINAR	PATRIMONIAL	BI-18
44	RESIDENCIA DE ANCIANOS DE VALVERDE	SERVICIO PÚBLICO	BI-18
45	PARQUE JUAN FRANCISCO DE LEÓN - VALVERDE	USO PÚBLICO	BI-18
46	TERRENOS Y RESTAURANTE MIRADOR DE LA PEÑA	PATRIMONIAL	BI-18
47	TERRENO ANEXO AL MIRADOR DE LA PEÑA	PATRIMONIAL	BI-18
48	TERRENO PARA AUDITORIO EN LA PEÑA (1)	PATRIMONIAL	BI-19
49	TERRENO PARA AUDITORIO EN LA PEÑA (2)	PATRIMONIAL	BI-19
50	TERRENO PARA AUDITORIO EN LA PEÑA (3)	PATRIMONIAL	BI-19

Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL BIEN	NATURALEZA	SIGNATURA
51	CAMPO DE FUTBOL EN EL PINAR	SERVICIO PÚBLICO	BI-20
52	CAMPO DE LUCHA EN EL PINAR	SERVICIO PÚBLICO	BI-20
53	RESIDENCIA DE ANCIANOS DE EL PINAR	SERVICIO PÚBLICO	BI-20
54	CENTRO CULTURAL DE EL PINAR "LUÍS MARTÍN ARVELO"	SERVICIO PÚBLICO	BI-21
55	PLAZA PÚBLICA EN EL PINAR. (MENTIDERO)	USO PÚBLICO	BI-21
56	TERRENO Y DEPÓSITO DE AGUA EN LAS CASAS (EL PINAR)	USO PÚBLICO	BI-22
57	TERRENO Y NUEVO DEPÓSITO DE AGUA EN LAS CASAS (EL PINAR)	PATRIMONIAL	BI-22
58	TERRENO PARA HELISUPERFICIE Y ASERRADERO EN EL PINAR	SERVICIO PÚBLICO	BI-22
59	TERRENO ANEXO A HELISUPERFICIE EN EL PINAR	PATRIMONIAL	BI-22
60	TERRENO EN LA RAYA DE LA GORONA (1)	PATRIMONIAL	BI-23
61	TERRENO EN LA RAYA DE LA GORONA (2)	PATRIMONIAL	BI-23
62	TERRENO EN GUARDAVACAS PARA VERTIDO DE ESCOMBROS - VALVERDE	PATRIMONIAL	BI-23
63	TERRENO Y CUEVA DE LA PÓLVORA - VALVERDE	PATRIMONIAL	BI-23
64	FINCA DE LAS CANCELITAS - VALVERDE	PATRIMONIAL	BI-24
65	OFICINAS DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y FUTURO MUSEO ARQUEOLÓGICO - VALVERDE	SERVICIO PÚBLICO	BI-24
66	CENTRO ETNOGRÁFICO "CASA DE LAS QUINTERAS" - VALVERDE	SERVICIO PÚBLICO	BI-24
67	TERRENOS Y ESCUELA TALLER EN VALVERDE	PATRIMONIAL	BI-25
68	EDIFICIO PRINCIPAL CABILDO DE EL HIERRO	SERVICIO PÚBLICO	BI-25
69	INMUEBLE ANEXO AL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CABILDO INSULAR	PATRIMONIAL	BI-25
70	PARCELA SOBRANTE EN LA CALLE SAN FRANCISCO - VALVERDE	PATRIMONIAL	BI-26
71	VIVIENDA ANTIGUA CALLE BARLOVENTO N° 63 - EL MOCANAL	PATRIMONIAL	BI-26
72	CAMPO DE FUTBOL Y POLIDEPORTIVO EN EL MOCANAL	SERVICIO PÚBLICO	BI-26
73	TERRENO Y CENTRO CULTURAL DE EL MOCANAL	SERVICIO PÚBLICO	BI-27
74	POLIDEPORTIVO EN SAN ANDRÉS	SERVICIO PÚBLICO	BI-27
75	CAMPO DE LUCHA EN SAN ANDRÉS	SERVICIO PÚBLICO	BI-27
76	CAMPO DE LUCHA DE GUARAZOCA: EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES	SERVICIO PÚBLICO	BI-27
77	POLIDEPORTIVO DE GUARAZOCA	SERVICIO PÚBLICO	BI-27
78	TERRENO Y DEPÓSITO DE AGUA EN ERESE	PATRIMONIAL	BI-28
79	TERRENO Y DEPÓSITO DE AGUA EN VINTA CAQUE PARA LA CALETA Y EL TAMADUSTE	PATRIMONIAL	BI-28
80	TERRENO Y DEPÓSITO DE AGUA EN EL TEJAL	PATRIMONIAL	BI-28
81	TERRENO Y DEPÓSITO DE AGUA EN MASILVA	PATRIMONIAL	BI-28
82	TERRENO EN ECHEDO PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA DE ANCIANOS	PATRIMONIAL	BI-29

Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL BIEN	NATURALEZA	SIGNATURA
83	TERRENO Y CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO EN LA CALETA	PATRIMONIAL	BI-29
84	TERRENO PARA ZONA RECREATIVA Y ESPARCIMIENTO EN LA CALETA	PATRIMONIAL	BI-30
85	TERRENO Y CENTRO CULTURAL DE ISORA	SERVICIO PÚBLICO	BI-30
86	TERRENO Y ANTIGUO CASINO DE ISORA	PATRIMONIAL	BI-30
87	POLIDEPORTIVO EN ISORA	SERVICIO PÚBLICO	BI-30
88	CAMPO DE LUCHA EN ISORA	SERVICIO PÚBLICO	BI-30
89	FINCA DE LA CANDIA	PATRIMONIAL	BI-31
90	TERRENO EN FILO DE AJONCE - ZONA GAROÉ (1)	PATRIMONIAL	BI-31
91	TERRENO EN FILO DE AJONCE - ZONA GAROÉ (2)	PATRIMONIAL	BI-31
92	TERRENO EN LOS CEPONES - ZONA GAROÉ (3)	PATRIMONIAL	BI-31
93	POLIDEPORTIVO Y LOCAL SOCIAL DE TIMIJIRAJUE	SERVICIO PÚBLICO	BI-31
94	TERRENO Y SALINAS EN LA PUNTA - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-32
95	INMUEBLE CALLE EL HOYO Nº1 - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-32
96	INMUEBLE CALLE EL HOYO Nº5 - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-32
97	INMUEBLE CALLE EL HOYO Nº4 - FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-32
98	TERRENOS PARA CENTRO OCUPACIONAL DE DISCAPACITADOS EN FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-33
99	TERRENO Y TORREON PARA REPETIDOR DE TELEVISIÓN EN EL TAMADUSTE	PATRIMONIAL	BI-33
100	TERRENO Y DESALADORA EN EL CANGREJO	USO PÚBLICO	BI-33
101	ESPACIO PÚBLICO EN LA RESTINGA	USO PÚBLICO	BI-34
102	INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA RESTINGA	SERVICIO PÚBLICO	BI-34
103	TERRENO Y CENTRO CULTURAL DE LA RESTINGA	SERVICIO PÚBLICO	BI-34
104	CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES EN FRONTERA	SERVICIO PÚBLICO	BI-35
105	CENTRO INSULAR DE MEDIO AMBIENTE - VALVERDE	SERVICIO PÚBLICO	BI-35
106	AULA DE LA NATURALEZA	SERVICIO PÚBLICO	BI-35
107	ADECUACIÓN RECREATIVA HOYA DEL PINO	USO PÚBLICO	BI-35
108	CASA FORESTAL DE BINTO	PATRIMONIAL	BI-35
109	CASA FORESTAL DE FRONTERA	PATRIMONIAL	BI-35
110	ADECUACIÓN RECREATIVA HOYA DEL MORCILLO	USO PÚBLICO	BI-35
111	TORRE Y CASETA CONTRA INCENDIOS EN MERCADER	PATRIMONIAL	BI-35
112	VIVERO Y ALMACÉN EN LA MONTAÑA COLORADA	PATRIMONIAL	BI-35
113	FINCA Y ALMACÉN EN TEJELEITA	PATRIMONIAL	BI-36
114	CENTRO INSULAR DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS	PATRIMONIAL	BI-36
115	TERRENOS PARA PLAZA DEL CABILDO EN VALVERDE	USO PÚBLICO	BI-36
116	EDIFICIO DE EXTENSIÓN AGRARIA EN VALVERDE	SERVICIO PÚBLICO	BI-36
117	DESALADORA DE AGUA DE MAR EN LA RESTINGA	USO PÚBLICO	BI-36
118	CASA REFUGIO EN LA DEHESA	PATRIMONIAL	BI-36
119	DEHESA COMUNAL	COMUNAL	BI-37-38-39
120	MIRADOR DE LAS PLAYAS	USO PÚBLICO	BI-40
121	SOLAR ANEXO A LA UNIDAD INSULAR DE MEDIO AMBIENTE EN VALVERDE	PATRIMONIAL	BI-40

Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL BIEN	NATURALEZA	SIGNATURA
122	PLAZA PÚBLICA EN LA AVENIDA DACIO DARIAS - VALVERDE	USO PÚBLICO	BI-40
123	CASA DE LA JUVENTUD EN VALVERDE	SERVICIO PÚBLICO	BI-40
124	POLIDEPORTIVO DE FRONTERA	SERVICIO PÚBLICO	BI-40
125	INSTALACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INSULAR	USO PÚBLICO	BI-40
126	RED INSULAR DE CARRETERAS *	USO PÚBLICO	BI-40 / CC-3
127	TERRENO PARA CENTRO SOCIAL Y POLIDEPORTIVO EN ECHEDO	PATRIMONIAL	BI-41
128	TERRENO ANEXO A POLIDEPORTIVO DE FRONTERA PARA ESPACIO PÚBLICO Y APARCAMIENTOS	PATRIMONIAL	BI-41
129	INMUEBLE PARA MUSEO Y DEPÓSITO SACRO EN VALVERDE	PATRIMONIAL	BI-41
130	TERRENO PARA ESTACION DE SERVICIO EN EL MAJANO (1)	PATRIMONIAL	BI-42
131	TERRENO PARA ESTACION DE SERVICIO EN EL MAJANO (2)	PATRIMONIAL	BI-42
132	TERRENO PARA HELISUPERFICIE ANEXA AL NUEVO HOSPITAL INSULAR	PATRIMONIAL	BI-42
133	CASINO-MENTIDERO EN EL PINAR PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN "PARQUE RURAL DE FRONTERA, CABECERA SUR"	PATRIMONIAL	BI-43
134	HELISUPERFICIE EN VALVERDE	PATRIMONIAL	BI-43
135	COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE LA DEHESA	PATRIMONIAL	BI-43
136	TERRENOS Y ANTIGUO HOSPITAL INSULAR	PATRIMONIAL	BI-44
137	EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES EN EL PINAR	PATRIMONIAL	BI-44
138	TERRENO PARA PROYECTO "BALSA DE EL TESORO Y RED DE RIEGO ERESE NORTE" (1)	PATRIMONIAL	BI-45
138	TERRENO PARA PROYECTO "BALSA DE EL TESORO Y RED DE RIEGO ERESE NORTE" (2)	PATRIMONIAL	BI-45

*** Anexo Red Insular de Carreteras (Asiento núm. 126):**

Nº	NOMBRE	TRAMO	SIGNATURA
1	HI-1	VALVERDE-FRONTERA	CC-3
2	HI-2	VALVERDE-PUERTO DE LA ESTACA	CC-3
3	HI-3	HI-2—AEROPUERTO	CC-3
4	HI-4	HI-1-- LA RESTINGA	CC-3
5	HI-5	VALVERDE-FRONTERA (POR ECHEDO)	CC-3
6	HI-15	VALVERDE-ECHEDO	CC-3
7	HI-20	HI-3 - TAMADUSTE	CC-3
8	HI-25	HI-3-- LA CALETA	CC-3
9	HI-30	HI-2—PARADOR	CC-3
10	HI-35	HI-1—ISORA	CC-3
11	HI-40	CTRA. EL FAYAL-BREZAL	CC-3
12	HI-45	HI-1-- CRUCE DEL TOMILLAR (HI-500)	CC-3
13	HI-50	FRONTERA-SABINOSA	CC-3
14	HI-55	FRONTERA-LAS PUNTAS	CC-3
15	HI-100	MOCANAL-POZO DE LAS CALCOSAS	CC-3
16	HI-110	LAS MONTAÑETAS-MOCANAL	CC-3

17	HI-120	HI-10 -- HI-1 -- (MIRADOR DE JINAMA)	CC-3
18	HI-150	ECHEDO-- HI-100	CC-3
19	HI-400	HI-40 -- HI-45 (CRUCE DEL TOMILLAR)	CC-3
20	HI-500	HI-45 (CRUCE DEL TOMILLAR)--SABINOSA	CC-3
21	HI-550	LOS LLANILLOS-LAS PUNTAS	CC-3
22	HI-555	HI-55 -- HI-550	CC-3
23	HI-556	HI-550 -- CHARCO DE LOS SARGOS	CC-3
24	HI-560	HI-555 -- HI-550	CC-3
25	HI-561	HI-550 -- LA MACETA	CC-3
26	HI-151	ECHEDO-CHARCO MANSO	CC-3
27	HI-102	HI-10 --HI-101	CC-3
28	HI-10	VALVERDE-LA PEÑA-JARALE-SAN ANDRES	CC-3
29	HI-152	ECHEDO -- HI-100	CC-3
30	HI-101	HI-1 -- HI-10	CC-3
31	HI-112		CC-3
32	HI-111	HI-10 -- HI-110	CC-3
33	HI-103	HI- 10 – GAROË	CC-3
34	HI-104	HI-1 -- HI-35	CC-3
35	HI-121	HI-1 -- HI-120	CC-3
36	HI-401	HI-4 -- HI-35	CC-3
37	HI-402	HI-4 -- MIRADOR DE LAS PLAYAS	CC-3
38	HI-403	HI-4 -- AULA DE LA NATURALEZA	CC-3
39	HI-452	HI-40 -- MONTAÑA MERCADER	CC-3
40	HI-453	HI-452 -- CIMA MTÑA. MERCADER	CC-3
41	HI-451	HI-452 -- CRUZ DE LOS REYES	CC-3
42	HI-410	HI-4 -- TECORÓN	CC-3
43	HI-551	HI-550 -- POZO DE LA SALUD	CC-3
44	HI-552	LOS LLANILLOS-CHARCO AZUL	CC-3
45	HI-553	HI-50 -- HI-551	CC-3
46	HI-501	HI-500 -- ARENAS BLANCAS	CC-3
47	HI-502	HI-500 -- EL VERODAL	CC-3
48	HI-503	HI-500 -- FARO DE ORCHILLA	CC-3
49	HI-504	HI-503 -- BASURERO	CC-3
50	HI-506	ERMITA DE LOS REYES-BASCOS	CC-3
51	HI-507	HI-506 -- EL SABINAR	CC-3

EPÍGRAFE 2º - Derechos Reales.

No consta.

EPÍGRAFE 3º - Muebles de carácter histórico, artístico o considerable valor económico.

Nº	NOMBRE	SIGNATURA
1	FONDO ETNOGRÁFICO “DÑA. OLGA GONZÁLEZ ZAMORA”	VHA-1
2	HOLOCOPIA EN YESO DEL LAGARTO ORIGINAL DE SALMOR	VHA-1
3	FONDO ARQUEOLÓGICO “D. PEDRO PADRÓN MELECHÓN”	VHA-1
4	DOS ESTAFILITOS DONADOS POR D. SALVADOR EXPÓSITO FDEZ.	VHA-1
5	FONDO ETNOGRÁFICO “JUANITO PADRÓN”	VHA-1
6	FONDO ETNOGRÁFICO “Mª DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ QUINTERO”	VHA-1
7	OBRA PICTÓRICA “MARINA HERREÑA”	VHA-1
8	GAVETA Y TABLÓN PARA LA MATANZA DEL COCHINO	VHA-1
9	BARCO “VALLE GRAN REY”	VHA-1
10	CUADRO "SIEMPRE LA MAR...COMPARTIRÉ Y SEGUIRÉ EL CAMINO"	VHA-1

11	CUADRO "VISTA DESDE LA CUMBRE"	VHA-1
12	CUADRO "EL ROQUE DE LA BONANZA"	VHA-1
13	CUADRO "SABINA"	VHA-1
14	CUADRO "RONDA"	VHA-1
15	FOTOGRAFÍA "MENTIDERO DE EL PINAR"	VHA-1

EPÍGRAFE 4º - Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.

Nº	ORGANISMO O ENTIDAD EMISORA	Nº TÍTULOS	SIG.
1	SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE GANADEROS DE EL HIERRO	1	VM-1
2	CASA CULTURAL Y RECREATIVA DE EL HIERRO EN LAS PALMAS	5	VM-1
3	COMUNIDAD DE AGUAS "LA FRONTERA"	5	VM-1
4	COMUNIDAD POZO DE "TAMADUSTE"	341	VM-1
5	MERCOCANARIAS, S.A.	2	VM-1
6	EL MERIDIANO, S.A.	1000	VM-1
7	MERCAHIERRO, S.A.	620	VM-1
8	COMUNIDAD DE AGUAS "LOS ARROYOS"	348	VM-1
9	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO DE FRONTERA		VM-1
10	FUNDACIÓN CANARIA CORREILLO LA PALMA		VM-1
11	COPLACA DE INVERSIONES, S.L.	116	VM-1
12	GORONA DEL VIENTO, S.A.	1.080	VM-1

EPÍGRAFE 5º - Vehículos.

Nº	MATRÍCULA	MARCA -MODELO	SIGNATURA
1	TF-1574-BC	MITSUBISHI	VE-1
2	TF-4137-BB	MITSUBISHI	VE-1
3	4467-CPJ	VALTRA - 6200 4	VE-1
4	7780-BTS	CITROEN-BERLINGO	VE-1
5	0556-BDV	MAZDA 2.5	VE-1
6	TF-9886-AK	MITSUBISHI	VE-1
7	C-7578-BRF	PEUGEOT - VIVACITY 50	VE-1
8	TF-0423-AV	MERCEDES	VE-1
9	TF-9491-BU	IVECO	VE-1
10	TF-2653-AW	PEGASO	VE-1
11	TF-4114-W	PEGASO	VE-1
12	TF-1097-BL	IVECO	VE-1
13	0468-BCH	MERCEDES	VE-1
14	TF-4323-AU	CITROEN	VE-1
15	TF-1575-BC	MITSUBISHI	VE-1
16	E-6803-BCX	GUERRA - R10B 4WD	VE-1
17	4535-DGZ	NISSAN - INTERSTAR	VE-1

Nº	MATRÍCULA	MARCA -MODELO	SIGNATURA
18	TF-8621-S	MERCEDES BENZ	VE-2
19	1680-DBT	VOLVO - FM12 64	VE-2
20	TF-7633-X	TOYOTA	VE-2
21	TF-3894-AW	MITSUBISHI	VE-2
22	GC-3627-BC	LAND-ROVER	VE-2
23	TF-4560-BX	RENAULT-EXPRESS	VE-2
24	TF-6927-AB	NISSAN	VE-2
25	TF-6941-BB	NISSAN	VE-2
26	TF-7803-AJ	FIAT	VE-2
27	TF-7804-AJ	FIAT	VE-2
28	TF-5913-AK	HONDA 250	VE-2
29	TF-8810-AX	TOYOTA	VE-2
30	TF-6879-AY	TOYOTA	VE-2
31	TF-5739-AZ	TOYOTA	VE-2
32	TF-0217-BB	FIAT	VE-2
33	TF-0234-BB	FIAT	VE-2
34	TF-2418-BC	URO	VE-2
35	TF-0294-BH	NISSAN	VE-2
36	TF-0301-BH	NISSAN	VE-2
37	TF-4033-BH	LAND-ROVER	VE-2
38	TF-4034-BH	LAND-ROVER	VE-2
39	GC-5259-BH	TOYOTA	VE-3
40	0818-BBR	URO	VE-3
41	0819-BBR	URO	VE-3
42	TF-6856-BF	LAND-ROVER	VE-3
43	TF-7848-BG	URO	VE-3
44	TF-4553-J	TOYOTA	VE-3
45	TF-2002-BW	PEGASO	VE-3
46	0205-BRW	SUZUKY-SAMURAI	VE-3
47	0298-BZY	TOYOTA-RAV4	VE-3
48	8894-BZY	TOYOTA-RAV4	VE-3
49	8897-BZY	TOYOTA-RAV4	VE-3
50	8888-BZY	TOYOTA-RAV4	VE-3
51	8892-BZY	TOYOTA-RAV-4	VE-4
52	7312-BZW	TOYOTA-HI-LUX	VE-4
53	7309-BZW	TOYOTA-HI-LUX	VE-4
54	7303-BZW	TOYOTA-HI-LUX	VE-4
55	TF-4772-P	PAGASO	VE-4
56	TF-03578-VE	CATERPILLAR	VE-4
57	69MH-2223	951	VE-4
58	TF-01853-VE	EBRO	VE-4
59	V-03930-R	SEMIREMOLQUE	VE-4
60	PMM-0805-F	CARROCETA MATSA	VE-4
61	64J-6289	CATERPILLAR	VE-4
62	2307-BDM	LAND-ROVER	VE-4
63	TF-5966-Y	PEGASO	VE-4

Nº	MATRÍCULA	MARCA -MODELO	SIGNATURA
64		BJR-F-5000	VE-4
65		POTRO WOPA	VE-4
66	8714-BYC	TOYOTA DYNA 100 DOBLE CABINA	VE-5
67	6714-BVX	PEUGEOT PARTNER	VE-5
68	TF-04185-VE	EBRO	VE-5
69	6204-DJS	T.T.URO - F3-24.14.102-E	VE-5
70	6209-DJS	T.T.URO - F3-24.14.382-L	VE-5

EPÍGRAFE 6º - Semovientes.

Nº	ESPECIE	Nº DE CABEZAS	SIGNATURA
1	PONYS	4	SM-1
2	CISNES BLANCOS	2	SM-1
3	OCAS	1	SM-1
4	PATOS	4	SM-1
5	GALLINAS ENANAS	2	SM-1
6	GANADO ASNAL	1	SM-1

EPÍGRAFE 7º - Bienes Muebles.

Relación sucinta de **Bienes Muebles**, que consta archivada en la Secretaría de la Corporación en la carpeta con signatura **BM-1**. Relación realizada según el inventario proporcionado por todos los departamentos de la Entidad con motivo del informe elaborado para la contratación del Seguro contra incendios en 2003. Así mismo, se incluye relación de bienes muebles cuya adquisición ha sido comunicada conforme a la Instrucción núm. nº 3/2005.

Nº	CONCEPTO	UNIDADES	DEPARTAMENTO
1	MAQUINAS DESTRUCTORAS DE PAPEL	7	VARIOS
2	PANTALLAS TFT 17" (E173FP)	56	VARIOS
3	CALCULADORAS	4	INTERVENCIÓN Y TESORERIA
4	ORDENADORES PERSONALES (DELL)	9	URBANISMO Y EDIF. CENTRAL
5	GUILLOTINA	1	AGRICULTURA
6	ENCUADERNADORA ESPIRAL	1	AGRICULTURA
7	FOTOCOPIADORA (MINOLTA)	1	PATRONATO DE TURISMO
8	SILLONES (MODELO IBERIA Nº 12)	11	SALÓN DE PLENOS
9	SILLAS (MODELO IBERIA Nº 15)	12	SALÓN DE PLENOS

EPÍGRAFE 8º - Bienes y Derechos Revertibles.

Nº	NOMBRE DEL BIEN	DESTINO	SIGNATURA DOCUM
1	TERRENO PUERTO DE LA ESTACA: CESIÓN A DEFENSA PARA EDIFICIO AYUDANTIA MILITAR MARINA (I)	CESIÓN AL MINISTERIO DE DEFENSA PARA EDIFICIO AYUNDANTIA MILITAR DE MARINA	RV-1

Nº	NOMBRE DEL BIEN	DESTINO	SIGNATURA DOCUM
2	TERRENO PUERTO DE LA ESTACA: CESIÓN A DEFENSA PARA EDIFICIO AYUDANTIA MILITAR MARINA (II)	CESIÓN AL MINISTERIO DE DEFENSA PARA EDIFICIO AYUDANTIA MILITAR DE MARINA	RV-1
3	TERRENO EN SAN JUAN: CESION A CC.AA. PARA INSTITUO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	CESIÓN A COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA CONSTRUCCIÓN INSTITUTO DE F.P.	RV-1
4	TERRENO EN GUARAZOCA PARA AMPLIACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO	CESIÓN A COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA AMPLIACIÓN COLEGIO PÚBLICO GUARAZOCA	RV-1
5	GRUA FIJA EN PUERTO DE LA ESTACA	CESIÓN AL CLUB DE PESCA DEPORTIVA EL HERO	RV-1
6	TERRENO Y CASETA PARA CENTRO REEMISOR DE TELEVISIÓN EN GUARAZOCA	CENTRO REEMISOR DE TELEVISIÓN DE GUARAZOCA	RV-1

CUARTO: El presente Inventario de Bienes está compuesto por 58 archivadores, debidamente etiquetados e identificados, de acuerdo con la relación adjunta.

- Bienes Inmuebles: BI-1 a BI-45, ambos inclusive.
Terrenos para Carreteras y Calles: CC-1 y CC-2.
Carreteras: CC-3
- Bienes de Carácter Histórico-Artístico: VHA-1.
- Valores Mobiliarios: VM-1
- Vehículos: VE-1 a VE-5, ambos inclusive.
- Semovientes: SM-1.
- Bienes Muebles: BM-1
- Bienes Revertibles: RV-1.

Interviene el **Sr. Portavoz del P.N.C., Don Juan Padrón Morales**, manifestando que discrepa hasta tanto no se aclare la situación de la Dehesa.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando que hasta que no se aclare jurídicamente este asunto se dejará pendiente.

Asimismo interviene el **Sr. Consejero del P.P., Don Eulalio E. Rebozo**, manifestando que de acuerdo con que el tema de la Dehesa es un tema a estudiar.

Nuevamente interviene el **Sr. Presidente**, manifestando que el Inventario de bienes es un trabajo bastante detallado, en el cual se ha incorporado la valoración a diferencia a otras anualidades anteriores.

Seguidamente, interviene el **Sr. Portavoz del P.N.C., Don Juan Padrón Morales**, preguntando cual sería la valoración final, a lo que el Sr. Presidente le contesta que aproximadamente unos 109.823.000 Euros.

LA COMISION INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL, con el voto en contra de los Sres. Consejeros del P.N.C y P.S.O.E., acuerda ratificar la propuesta formulada.”

Seguidamente, interviene el **Sr. Portavoz del P.N.C.**, Don Juan Padrón Morales, manifestando que en la Comisión Informativa ya expuso su voto en contra de la aprobación del Inventario, porque se incluía la Dehesa Comunal como un bien del Cabildo y piensa que es de Frontera.

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.P., **Don Eulalio Elviro Rebozo Gutiérrez**, para decirle al Sr. Portavoz del P.N.C. que sigue manifestándose en contra porque se incluye a la Dehesa en el Inventario, y cree que quedó claro en un Pleno del año pasado. Piensa que si alguna Corporación cree que es de ella, que lo lleve a los Tribunales y que éstos decidan, pues como verá no se va a entregar la Dehesa así por las buenas.

Interviene a continuación el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Juan Carlos Padrón Padrón**, manifestando que está de acuerdo en prácticamente todo el expediente; no obstante le quiere decir al Sr. Consejero del P.P. que ese litigio existe y que piensa que puede ser resuelto sentándose las partes a negociar.

Indica que no entran a valorar este tema, pues no lo ven claro, por lo que no votarán a favor mientras no se solucione este problema, que tienen entendido está en litigio.

Vuelve a intervenir el **Sr. Portavoz del P.N.C.** manifestando que tiene libertad para votar lo que crea conveniente y se siente orgulloso de haber votado el año pasado que no y ahora volver a votar en este sentido. Cree que por el Partido Popular no se puede decir lo mismo. Piensa que no es un bien del Cabildo y que el Partido Popular no tiene que decirle qué es lo que ha de votar.

Interviene nuevamente el **Sr. Consejero del P.P.** diciéndole al Sr. Portavoz del P.N.C que, como Consejero del Cabildo que es igual que él, el Cabildo no puede entregar bienes por las buenas, pues puede caer en prevaricación. Se tendría que ir a los Tribunales y que fueran éstos los que decidieran, acatándose la decisión por la Corporación.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, Don Tomás Padrón Hernández, manifestando que para nosotros está claro, ni es del Cabildo ni es del Ayuntamiento, es del común de los vecinos. En su momento fue administrado por Valverde, único Ayuntamiento en aquella época. Cuando se descentralizó, no se incluye como terreno del otro municipio y el Cabildo, a raíz de un acuerdo del Consejo de Ministros del año 50, es el que ha llevado a cabo la Administración de la Dehesa; constando asiento en el Registro de la Propiedad.

Hay un litigio iniciado y se consultará con las partes, incluido el Ayuntamiento de Valverde. Ya ha sido emitido el informe jurídico solicitado y se le ha dado copia a

los grupos políticos que lo han solicitado para, en función de ello, tomar el acuerdo que corresponda.

Esta Corporación sigue administrando la Dehesa como un bien común, desde los años 60 y mientras no se determine por quien tenga que hacerlo continuará incluyéndose en el inventario de esta Corporación, como bien del común de los vecinos.

EL PLENO, con nueve votos a favor (7 A.H.I. y 2 P.P.) y tres votos en contra (2 P.S.O.E. y 1 P.N.C.), acuerda ratificar el anterior dictamen.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Presidente conmigo, el Secretario, que la Certifico.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo. Don Tomás Padrón Hernández. Fdo. Don Francisco C. Morales Fernández.

DILIGENCIA: El Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 29 de diciembre de 2005, aprobada en la Sesión Ordinaria de 06 de marzo de 2006, ha quedado extendida en 104 folios, en papel oficial de este Excmo. Cabildo Insular debidamente foliado, numerados correlativamente desde el 211 al 314 ambos inclusive.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

Fdo. Don Francisco C. Morales Fernández.